



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

LA FIGURA DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE  
PERSONAS Y LOS DERECHOS HUMANOS: CASO DE  
CHILE DURANTE LA DICTADURA DE PINOCHET.  
1973-1990

---

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LIC. EN  
RELACIONES INTERNACIONALES BAJO LA  
MODALIDAD DE TESINA.**

**P R E S E N T A**

GUTIÉRREZ PADILLA ANDREA

ASESOR: DR. ARTURO PONCE URQUIZA

DISTRITO FEDERAL, MÉXICO  
MAYO 2014



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

INTRODUCCIÓN	4
CAPITULO 1	
PROBLEMÁTICA DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	
1.1 El fenómeno de la desaparición forzada de personas.	13
1.2 El fenómeno de la desaparición forzada de personas a partir del realismo político.	18
1.3 Los derechos humanos y la desaparición forzada.	23
CAPITULO 2	
EL CASO DE LA DICTADURA EN CHILE: EL PERIODO DE AUGUSTO PINOCHET	
2.1 La dictadura de Pinochet. Un breve recorrido histórico hacia la violación de los Derechos Humanos. Antecedentes.	34
2.2 Intervención de Organismos de protección de Derechos Humanos. Acciones y repercusiones en el Estado chileno tras la dictadura.	46
2.3 Situación actual del Estado Chileno. Alcance y aplicación de la garantía de los Derechos Humanos.	55
CONCLUSIONES	64
BIBLIOGRAFÍA	71

## **AGRADECIMIENTOS**

Son varias las personas que de alguna u otra manera, han aportado a las reflexiones que están plasmadas en este trabajo académico.

Agradezco a mis profesores, especialmente a mi asesor, con quienes comparto esta fascinación por el estudio de las Relaciones Internacionales y sin cuyos conocimientos e instrucciones de manera constante y sistemática, no sería posible hacer que las ideas se enriquezcan y puedan generar más conocimiento.

A mis amigos entrañables, Marco Daniel e Irving Arguez, que si no fuera por su apoyo y empuje, esta investigación continuaría siendo un proyecto.

Un agradecimiento eterno a mi familia, por su amor y su belleza, por su paciencia, dedicación y estímulo inquebrantables.

A todos aquellos que me dieron su tiempo y su testimonio, vaya un agradecimiento muy especial.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación atañe al tema de la figura de la desaparición forzada de personas y las afectaciones que se han presentado en el ámbito de los Derechos Humanos, en el caso específico de Chile durante la dictadura de Augusto Pinochet que comprende los años de 1973 a 1990.

La desaparición forzada de personas es un concepto que ha ido evolucionando, pero fue en 1992 que la Asamblea General de Naciones Unidas bajo la resolución 47/133 (*Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*) donde se sostiene la siguiente definición sobre desaparición forzada:

“[...] desapariciones forzadas, es decir, que se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que éstas resulten privadas de su voluntad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así de la protección de la ley,[...]”<sup>1</sup>

La elección de este tema, responde al hecho de que la desaparición forzada -colectiva o no- de personas con el pleno consentimiento, o bajo las órdenes de cualquier gobierno, es uno de los crímenes más atroces que penosamente ha abordado la humanidad en repetidas ocasiones a través de la historia, como una expresión de intolerancia humana y represión.

Es aplicada –en la mayoría de los casos- a individuos que se oponen a un determinado régimen de gobierno, activistas sociales, individuos involucrados en conflictos civiles, étnicos o religiosos.

El objetivo de esta actividad en el contexto político chileno que se plantea bajo la

---

<sup>1</sup> Resolución 47/133 de la Asamblea General de La Organización de Naciones Unidas.

dictadura de Pinochet, fue claro: suprimir la disidencia para reafirmar el poder y eliminar los obstáculos para concretar planes políticos, sociales y/o económicos que resultarían desventajosos para la sociedad. En ese contexto, sirvió para: quebrar la personalidad de la víctima, poder manipularla y obtener colaboración al identificar otras víctimas posibles; obtener más información acerca de actividades de grupos opositores o cualquier fin similar que sirva para derrotar y dismantelar a la disidencia.

De forma individual, el principal objetivo es fundar temor, amedrentar, intimidar y disuadir el activismo; mientras que a nivel social, el objetivo es enviar un mensaje de advertencia a la población para mantenerla controlada; propiciar una atmósfera de temor y amenaza permanente, para afianzar así el poder.

Así mismo, es un crimen que permanece latente en tanto que la víctima no es encontrada y causa tortura continua tanto para la víctima directa y su familia, como a la ciudadanía en general.

Crímenes como éste, deben ser atendidos y los culpables castigados, sin importar el lugar o la fecha en que se hayan cometido; es por eso que desde el fin de la Segunda Guerra Mundial, más de treinta países a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, han encarado abusos graves cometidos en conflictos armados, guerras civiles, o por gobiernos autoritarios y dictaduras. En la mayoría de estos casos ha prevalecido la impunidad. Fue también en este momento que comenzó una toma de conciencia a nivel global al crearse múltiples organismos dedicados a proteger y promover los Derechos Humanos, así como a propiciar la detención y la denuncia pronta que permitieran una intervención rápida y oportuna.

Aun cuando la Declaración no tiene un carácter -políticamente- obligatorio, sí goza de una aceptación universal. Muchos países citan la Declaración o incluyen disposiciones de ésta en su legislación interna. Y numerosos pactos, tratados y convenciones alcanzados después de 1948 la han tomado como punto de partida. En este sentido, la ONU se ha esforzado por crear una cultura de Derechos Humanos en todo el mundo. Los acuerdos legalmente vinculantes más amplios que se han

negociado son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales.

Así mismo, desde que la Declaración Universal se convirtió en legislación internacional, se han establecido muchas otras convenciones y organismos especializados con el fin de supervisar y alcanzar unos niveles en el cumplimiento de los Derechos Humanos en asuntos concretos.

En ese sentido, y durante más de medio siglo, la ONU ha reconocido la necesidad de establecer tribunales penales especiales para juzgar y castigar personas responsables de crímenes contra la humanidad considerados como imprescriptibles, tales son los casos cometidos en la antigua Yugoslavia, en Rwanda, en Núremberg y en Tokio. En esos juicios, por primera vez, se formularon como delitos en el Derecho Internacional los crímenes de guerra, contra la humanidad y contra la paz. La lucha por combatir las violaciones a los Derechos Humanos ha sido sinuosa y plagada de obstáculos para lograr que prevalezca el derecho a saber la verdad de lo que pasó y a llevar a juicio a los responsables.

El análisis internacional de este problema, toma las referencias a los temas de responsabilidad internacional, tanto del Estado como del particular, es por ello, que el enfoque del tema dentro de América Latina asume la perspectiva desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos bajo la intervención de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y otras organizaciones de la sociedad civil.

En nuestro continente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos estableció en 1985 que toda sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro.<sup>2</sup>

Lamentablemente, en ciertos momentos de la historia, algunos Estados se han encargado de hacer de la desaparición forzada de personas una práctica tolerada e incluso estimulada.

---

<sup>2</sup> Sitio web de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Visitado el 28 de abril de 2014. [www.cidh.oas.org](http://www.cidh.oas.org)

El primer caso se registra en Guatemala en 1954 tras el golpe de Estado al presidente Jacobo Arbenz, donde los escuadrones de la muerte de la junta militar gobernante, empezaron a desaparecer a cientos de personas de la oposición.<sup>3</sup> Posteriormente en 1958 tras la posesión del presidente Alfredo Stroessner en Paraguay, (gobierno que duró más de 35 años) asesinó, desapareció y torturó entre 400 y 3.000 ciudadanos paraguayos.<sup>4</sup>

Con el gobierno de Humberto de Alencar en 1964 en Brasil, se sentaron las bases para que otros gobiernos represivos como este, y como los de Marshall Artur da Costa e Silva (1967 – 1969) y el General Emilio Garrastazú (1969 – 1974) aplicaran la técnica de la desaparición forzada a 14427 opositores.<sup>5</sup>

En 1967 en Uruguay la posesión del vicepresidente Jorge Pacheco Areco tras la muerte del presidente electo democráticamente Oscar Diego Gestido, marco un gobierno autoritario que reprimió y desapareció a miembros de la guerrilla “Los Tupamaros”.<sup>6</sup>

Posteriormente el fenómeno se aplicó en las conocidas dictaduras del cono sur, la de Pinochet 1974 – 1990 en Chile, y el Proceso de Reorganización Nacional en Argentina (1976 – 1983), bajo un modelo de eliminación subversiva y a cualquier manifestación de inclinación política marxista o comunista.

Si bien las desapariciones forzadas obedecen a una política de dominación, no son exclusivas de las dictaduras militares, pues en países como México, Colombia y Perú - con gobiernos civiles electos- conocen bien esta práctica. Se tienen registradas víctimas que desarrollaron labores políticas, sociales o culturales en favor del gobierno revolucionario, así como a militantes contrarrevolucionarios.

Organismos de derechos humanos como Amnistía Internacional, FEDEFAM entre

---

<sup>3</sup> Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, ASFADDES, Reporte anual de 2003.

<sup>4</sup> Informe Chokokue. Ejecuciones y desapariciones en la lucha por la tierra en el Paraguay (1989 - 2005).

<sup>5</sup> The Crime of Enforced Disappearance of Persons and the Brazilian Criminal Law, Alflen da Silva, Pablo Rodrigo, Universidad Federal de Rio Grande do Sul, Brasil.

<sup>6</sup> Uruguay en los años 60: De los colegiados blancos al golpe de Estado, Blog de Fernandez Alberto. Sitio web visitado el 15 de enero de 2014. <http://del29alneobatllismo.blogspot.mx>



otros, sostienen que en poco más de veinte años (1966-1986), noventa mil personas fueron víctimas de esta práctica en diferentes países de América Latina.<sup>7</sup> Pero el problema más grave no es tanto el de su permisión en el pasado, sino el de su persistencia en el presente. A pesar de la prohibición de estos actos y la progresiva humanización de los sistemas penales, la realidad del mundo en general, la de América Latina en particular, y la de Chile específicamente, ponen de manifiesto que este crimen ha estado presente como un método de intimidación, castigo y represión. En ese sentido, no sólo por su carácter totalmente inhumano, sino también por ser una expresión de intolerancia ante la diversidad política, la desaparición forzada de personas, se plantea como una antítesis de la democracia, la que debe suponer inclusión y tolerancia.

Ahora bien, el planteamiento del problema de esta investigación es referente a la necesidad de asumir un análisis fundado en las violaciones a los Derechos Humanos durante la dictadura militar. La desaparición forzada de personas en este país, surge en un contexto de violencia política, especialmente en el marco de la aplicación de una política antisubversiva empleada por los altos mandos del gobierno golpista.

El abordar este tema, bajo la perspectiva de las Relaciones Internacionales, cobra también importancia haciendo énfasis en que, en la actualidad, los crímenes de lesa humanidad, en el lugar que fuese y cualquiera que fuese la fecha en que se hayan cometido, deberían ser objeto de una investigación, y las personas contra las que existan pruebas de culpabilidad deben ser buscadas, detenidas, enjuiciadas y, en caso de ser declaradas culpables, castigadas. De no ser así, el Estado estaría incumpliendo con su responsabilidad internacional considerada el campo del derecho internacional, donde dicha responsabilidad deriva de actos ilícitos y crímenes internacionales, independientemente de la respectiva responsabilidad individual de aquellos

---

<sup>7</sup> La Desaparición Forzada de Personas en América Latina, Molina Theissen, Ana Lucrecia Molina Theissen, (1998). Sitio web visitado el 17 de enero de 2014 <http://www.desaparecidos.org>

responsables.<sup>8</sup> Además de ser una problemática de actualidad, ante la evidencia de enfrentarnos a un signo de abusos e impunidad, el actual contexto de protección a los Derechos Humanos, nos dicta el reconocimiento del derecho a la verdad, la justicia y a la reparación del daño. En este camino debe involucrarse el ordenamiento jurídico penal interno, y lo establecido en las normas internacionales como la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas o el Estatuto de Roma, entre muchas otras para darle así, punto final a todo el saldo de daños que este crimen implica.

Por otro lado, la presencia de gobiernos elegidos democráticamente, ofrece condiciones más adecuadas a la consolidación del Estado de Derecho y los medios de comunicación –principalmente las redes sociales- constituyen un paso fundamental para la efectiva vigencia de los Derechos Humanos y para la disminución y búsqueda de la erradicación de la desaparición forzada como práctica sistemática.

Tanto jurídica como moralmente, el fundamento para la prohibición de la desaparición forzada es totalmente absoluto y necesario. De manera que el crimen no pueda quedar sometido a ningún interés, política o práctica, ni mucho menos encogerse ante cualquiera de ellas.

La hipótesis de esta tesina, es que la temprana organización de los familiares de las víctimas, y la creación de redes de solidaridad tanto locales, como nacionales e incluso internacionales -gracias a los medios de comunicación masiva que permitieron la oportuna intervención de organismos regionales e internacionales de protección a los Derechos Humanos- y las acertadas denuncias que interpusieron, favorecieron la construcción de una memoria de las víctimas, permitiendo que la demanda de verdad y justicia se mantenga hasta hoy, consiguiendo así, importantes logros en materia de reparación, verdad y justicia.

---

<sup>8</sup> La responsabilidad internacional de los Estados por actos ilícitos, crímenes internacionales y daños transfronterizos, Aizenstadt Leistenschneider, Najman Alexander. Vol. 12 Anuario Mexicano de Derecho Internacional 2012.

Se busca que a partir de este trabajo de investigación, se pueda -en la medida de lo posible- dar cuenta, de la manera de interpretar la historia del presente chileno, en cuanto a lo que se ha planteado sobre la relación entre poder, desaparición y Derechos Humanos.

Por lo tanto, para este tema, el marco teórico es analizar el fenómeno de la desaparición forzada de personas, desde una perspectiva del realismo político dentro de las Relaciones Internacionales, que está centrada en la búsqueda de legitimidad del poder político, en donde se pretende analizar la relación política que existe entre el Estado moderno como institución y la reacción que el pueblo tenga hacia éste. Tomando en cuenta las dependencias del poder y los diferentes modos en que se genera esta relación.<sup>9</sup> En ese sentido, para estudiar a partir del realismo político, el fenómeno de la desaparición forzada de personas como mecanismo útil y eficiente del Estado para controlar la oposición política y disciplinar a la sociedad en general, se tomará como base, el trabajo realizado por Hans Morgenthau, para quien, primero, es el Estado-nación quien marca el “punto de referencia final de la política exterior contemporánea,”<sup>10</sup> y segundo, este campo está inmerso en la contingencia de la “naturaleza humana tal como es y por los procesos históricos tal como han ocurrido,”<sup>11</sup> y finalmente, el propósito del *Realpolitik* que consiste en “apegarse a un desarrollo (autónomo) en el campo de la política”<sup>12</sup>. A forma de clarificar, el autor presenta los seis principios del *Realpolitik* que se expondrán con mayor profundidad más adelante.

Se apela también, a las contribuciones de investigación realizadas por Elias Canetti, respecto a la relación entre los diversos tipos de *masas* y las estrategias de control y poder mediante las cuales los gobernantes y líderes políticos pueden dirigir a dichas masas; trabajos del filósofo francés Michel Foucault en torno a las relaciones entre el poder y dispositivo de seguridad, y la manera en que se han desplegado; por otro lado, se tomarán en cuenta los análisis de otros autores, como Cornelius Castoriadis y sus

---

<sup>9</sup> Morgenthau, Hans Joachim, *Política entre las naciones: la lucha por el poder y la paz*. Grupo Editorial Latinoamericano, 1986.

<sup>10</sup> *ibíd.*, pp 20

<sup>11</sup> *ibíd.*, pp 12

<sup>12</sup> *Diccionario de Política*, Bobbio, Matteucci, & Pasquino G, 1991. México, Siglo XXI, pp 25

análisis sobre capitalismo a partir de los imaginarios sociales; los sociólogos Peter Berger y Thomas Luckmann con su trabajo de sociología acerca del conocimiento de la vida cotidiana, donde se maneja el concepto de *legitimación* como una forma de comprensión de las coerciones sociales.

A manera de apoyo, se contemplan trabajos de la crítica cultural chilena con respecto al concepto de post-dictadura, para poder comprender de una forma más clara la racionalidad de la práctica en dicho país.

Como objetivo general, el presente trabajo, busca analizar cómo el Estado chileno justificó la práctica sistematizada de la desaparición forzada de personas, desde una perspectiva de los Derechos Humanos bajo el marco normativo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Se analizará por qué la figura de la desaparición forzada de personas ha sido un mecanismo eficiente de control de la sociedad para el Estado chileno.

Se investigará la naturaleza de esta problemática desde el realismo político, para aplicarla posteriormente al caso de la desaparición forzada en Chile, en términos de su interpretación. Se estudiará cómo ha sido el manejo de la sociedad y del Estado frente al fenómeno de la desaparición forzada de personas, y cómo diversas organizaciones de la sociedad civil han sido un punto clave de resistencia y estructura democrática hacia las prácticas autoritarias del Estado chileno.

El primer capítulo está enfocado en la delimitación epistemológica de la desaparición forzada de personas, y su estudio a partir de la teoría del realismo político. Es de relevancia, toda vez que bajo este término se suelen describir una serie de fenómenos, por lo que se hace necesario delimitarlo en el lugar teórico que nos interesa destacar, en este caso: Chile.

Se enfoca también a describir, delimitar y establecer en qué sentido se hablará de desaparición, apelando tanto a las conceptualizaciones establecidas por organismos

como Amnistía Internacional, Informes de comisiones de Derechos Humanos, investigaciones sobre desaparición y tortura, entre otros.

En el capítulo segundo, se ingresa al problema de un importante nudo teórico que ha permitido la utilización de la desaparición como una práctica sistemática de sometimiento de la población a intereses del gobierno chileno durante la dictadura de Augusto Pinochet, y su relación con los instrumentos internacionales sobre desaparición forzada, así como las obligaciones internacionales del Estado en materia de Derechos Humanos para con la ciudadanía y cómo ésta última, ha forjado un sistema de promoción, defensa y justiciabilidad de sus Derechos Humanos en la situación actual del Estado chileno.

Se espera que esta investigación aporte a la tarea de comprender de manera razonada y argumental, la brutalidad de los procesos desencadenados por algunos gobiernos latinoamericanos, en lo general y plantear el caso de éxito que puede ser aplicado a distintas realidades latinas para dar solución a esta problemática como -parcialmente- fue el caso específico de Chile.

## **CAPITULO PRIMERO**

### **PROBLEMÁTICA DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

#### **1.1 Fenómeno de la desaparición forzada de personas**

La práctica de la desaparición forzada surgió en América Latina en la década de los sesenta.<sup>13</sup> Y de acuerdo con Ana Molina Theissen, en 20 años de aplicación sistemática de la misma, (1966-1986) se estima que unas noventa mil personas fueron desaparecidas en diferentes países del continente.<sup>14</sup> Sin embargo, estas cifras no son exactas, y es muy probable que los datos sean incompletos, por razones que no se podrán desarrollar en esta investigación, además de que la mirada cuantitativa tiende a invisibilizar la crudeza de esta práctica.

A lo largo de esas dos décadas, que el método se utilizó en países como Chile, Uruguay, Argentina, Brasil, Colombia, Perú, Honduras, Bolivia, Haití y México.

Amnistía Internacional, La Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (FEDEFAM) y otros organismos de Derechos Humanos sostienen que, de 1966 a 1986, las desapariciones forzadas comenzaron a mostrar signos de lo que al paso de los años, llegó a constituir el método principal de control político y social en el continente. La impunidad y absoluta violación de las leyes más básicas de convivencia humana fueron evidentes durante dicho periodo.

En el momento en el que los militares latinoamericanos comenzaron a hacer uso de la práctica de la desaparición forzada de personas como un método represivo, pretendieron haber descubierto el crimen perfecto, pues dentro de su lógica, no había registro de víctimas, y por lo tanto, no había tampoco victimarios ni delito.

---

<sup>13</sup> Ageitos, Stella M. Después del punto final, la ley de la obediencia debida: "para que la memoria no falle". Buenos Aires, Servicio Paz y Justicia, 1987.

<sup>14</sup> Desapariciones forzadas y homicidios políticos. La crisis de los derechos humanos en los noventa. Manual para la acción, Amnistía Internacional, EDAI, Madrid, 1994, pp. 99. Como datos cuantitativos podemos dar cuenta de los siguientes: Chile; 3.400 casos de desaparecidos y asesinados

Esta práctica no es un rasgo exclusivo de las dictaduras militares en América Latina, sino que son más bien, resultado de una política mundial de dominación; pues países como México, Colombia, Camboya, Alemania, Perú, Rwanda, entre otros, son o han sido escenarios de la misma práctica.

El fenómeno responde a una estrategia que operó a partir de varios dispositivos que llevaban implícitos un poder sobre lo social que se sobrepondría en el simbólico de la legitimización, a partir del cual se habrían instalado partiendo de una compleja manera de resolverse las fuerzas en tensión innatas al cuerpo social, generándose desde ciertos campos institucionalizados de las sociedades, y de los que se continuará profundizando a lo largo de esta investigación.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional establece que:

“Por ‘desaparición forzada de personas’ se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un periodo prolongado”<sup>15</sup>

En ese sentido, Amnistía Internacional recomienda usar el término “desaparición” entre comillas porque se parte del hecho que, en realidad, la persona no ha desaparecido sin más; “El paradero y suerte de la víctima, que permanecen ocultos para el mundo exterior, son conocidos por alguien”<sup>16</sup>, o por una estructura, o un aparato de poder, que arbitrariamente decidió lo que le acontece a la víctima de una desaparición. Ese alguien, de una u otra forma, siempre actúa como un agente del Estado, o con la complicidad del Estado.

Para esta misma organización, la desaparición, en términos estrictos, y sin recaer en singularidades de cada caso, es descrita a partir de los siguientes elementos:

---

<sup>15</sup> Inciso i) del artículo 7.2 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

<sup>16</sup> Amnistía Internacional. Ibid. pp. 91

- La víctima es privada de libertad y queda presa, muchas veces en el anonimato que se apoya en la existencia de alias con que la víctima actúa.
- Son agentes del Estado, o individuos y aparatos que actúan con su connivencia, quienes privan de libertad a la víctima. Se niega a los familiares que la detención de la persona es efectiva, o se da cuenta de que ha escapado del lugar de detención, o no hay registros de la misma.
- Se mantienen ocultos el paradero y la suerte de la víctima, y las autoridades niegan que esté bajo custodia, ya sea ante procedimientos judiciales, como el Habeas corpus, o ante las indagaciones de familiares de la víctima.<sup>17</sup>

Cabe señalar que una desaparición va acompañada en la mayoría de los casos de tortura y de ejecución extrajudicial, lo que agrava el delito cometido, y hace mucho más angustiada la situación de la víctima y de sus familiares. Además, las víctimas de desapariciones y ejecuciones extrajudiciales pueden ser desde individuos escogidos, hasta sectores enteros de la población<sup>18</sup>.

Si consideramos que en las dictaduras del siglo XX en lo general, pero en las dictaduras latinoamericanas en lo particular y específicamente en la dictadura de Chile, el actuar de las Fuerzas Armadas fue determinante para decidir el conflicto interno, en función de unos intereses específicos y determinados, que más adelante visibilizaremos, podemos señalar que esta intervención introduce un elemento desequilibrante, más allá de los motivos y razones que llevaron a uno u otro bando a tomar las posiciones que tuvieron.

Es importante también comprender el concepto de represión política<sup>19</sup> como un acto o conjunto de actos violentos ejercidos desde el poder de los Estados contra sus ciudadanos para controlar, o castigar actividades políticas y/o sociales de oposición - que es lo que ocurre durante la desaparición forzada-, y se pueden destacar las siguientes características:

---

<sup>17</sup> *Ibíd.* pp. 91-92

<sup>18</sup> *Ibíd.* pp. 97.

<sup>19</sup> Torturadores, apropiadores y asesinos: el terrorismo de Estado, Pavlosky Eduardo, 2000, pp. 5



- Son actos intencionales por parte del Estado.
- Implica responsabilidad directa o con apoyo del Estado.
- Son hechos sistemáticos bajo una estrategia integral.
- Buscan generar impactos psicosociales en la población.
- Se comprende como objetivo militar no sólo la acción armada sino todas las dimensiones de sentido de vida, cultural, ética, psicológica, social.
- Las acciones de represión tienen varios sentidos: control, normalización y acostumbramiento a los abusos y al poder del Estado.<sup>20</sup>

Al respecto, Martín Baró, Jesuita, psicólogo, asesinado en El Salvador, apuntó que:

“Bajo la sombra de la impunidad, los Estados desarrollan toda una estrategia tanto militar como psicológica por medio de la cual se busca dominar a la población a través de una *represión aterrizante*, es decir, de la ejecución visible de actos crueles que desencadenan en la población un miedo masivo e incontenible y de una *represión manipuladora*, en la que ya no se trata de paralizar completamente a la población civil, pero sí de inhibir su rebeldía potencial o de impedir al menos su apoyo efectivo al enemigo”.

Amnistía Internacional al analizar la conducta de los agentes de las desapariciones, ubica dos tendencias principales en relación con los procedimientos empleados: En Guatemala, tras un manto de legalidad dado por medio de sucesivas elecciones<sup>21</sup>, el ejército recurrió a la incorporación de grupos paramilitares que “[...] operaron con impunidad y fuera de la ley, pero absolutamente integrados a la red de seguridad oficial”.<sup>22</sup> Por el contrario, en Argentina, a pesar de la existencia de grupos paramilitares que cumplían labores de información y represión directa, estos no fueron utilizados para secuestrar y desaparecer más que en muy eventuales ocasiones. La

---

<sup>20</sup> La impunidad y sus efectos en la sociedad. Revista revuelta. Número 15. Septiembre-Octubre-Noviembre, Correa Clemencia. México. 2009

<sup>21</sup> Justicia, derechos humanos e impunidad. Santa fé de Bogotá, ARFO, 1991. pp. 314

<sup>22</sup> Presidencia de la República. La lucha contra la violencia y la impunidad, un empeño democrático. Anotaciones a un informe de Amnistía Internacional. Santafé de Bogotá, Imprenta Nacional de Colombia, 1988. pp.17

práctica, adoptada como política estatal, fue totalmente centralizada por las fuerzas armadas.

Sin importar la incorporación o no, de grupos paramilitares, a medida que fueron refinando el método, se adquirieron ciertas características que es posible establecer a nivel general:

- Las desapariciones forzadas forman parte del trabajo de la inteligencia militar;
- Su práctica es centralizada y dirigida desde el más alto nivel de decisión militar en orden descendente a través de los aparatos de inteligencia;
- Es clandestina. Desarrolla un aparato que incluye grupos operativos, locales de reclusión, vehículos, armamento, disfraces; médicos y psiquiatras que contribuyen en la fase del interrogatorio; etc.; y,
- Desarrolla a la par una campaña de manipulación psicológica en búsqueda de la aceptación social del método y el resguardo de su impunidad.<sup>23</sup>

Analizando otro aspecto importante, se encuentra que la información es el instrumento que posibilita la perpetración de los secuestros seguidos por desapariciones; por otro lado, obtener más información extrayéndola de los opositores secuestrados constituye uno de los móviles fundamentales de la detención y posteriormente la desaparición.

El procedimiento utilizado para desaparecer forzosamente a las personas comprende:

- la captura, de una manera tal que ni la víctima ni nadie más pueden evitarla;
- la reducción del prisionero a un estado inferior que el humano, acentuando su indefensión con grilletes, mordazas y vendas en los ojos; la supresión de la última barrera entre su yo y el mundo, entre su dignidad y sus victimarios, al obligarlo a permanecer desnudo y violarlo sexualmente;

---

<sup>23</sup> Recuerdo de la Muerte. Miguel Bonasso. Biblioteca Era, México, 1984.

- el irrespeto a su identidad social, a su ser social con nombres y apellidos al sustraerlo de la vida y trasladarlo a un mundo clandestino en el que reinan la arbitrariedad y el crimen y para el cual las leyes de la convivencia social y humana parecieran no haber existido jamás;
- la posible muerte, en condiciones que aseguren la impunidad de los hechores.<sup>24</sup>

Es por esto que la desaparición constituye un conjunto de delitos contra la vida, la libertad, la seguridad y la integridad física y psicológica de la víctima, a través de los cuales ésta es colocada en una situación de absoluta indefensión por sus captores.<sup>25</sup>

Respecto de la clandestinidad del método, resulta común el mencionar que los secuestros son realizados por hombres armados no identificados, que se conducen en automóviles sin placas y que llevan a las víctimas a lugares secretos.<sup>26</sup>

Es así que el resguardo de la impunidad de los perpetradores contempla no sólo la negación absoluta del delito, sino también la creación de explicaciones que abarcan las expresiones más burdas ("los desaparecidos están en Cuba o en Nicaragua", "fueron secuestrados por la guerrilla", "se fueron 'mojados' a los Estados Unidos", "son un invento de los subversivos") y hasta la configuración de una campaña propagandística cuyas finalidades son la deslegitimación de la oposición a través de la inducción de una serie de conductas a través de diversos argumentos.<sup>27</sup>

## **1.2 El fenómeno de la desaparición forzada de personas a partir del realismo político**

Explicar la genealogía y práctica de la desaparición forzada de personas en los gobiernos latinoamericanos como un problema político, requiere de un estudio entre el campo de la operatividad práctica y el campo teórico, que nos permita indagar acerca

---

<sup>24</sup> Noche y Neblina. Análisis de la Norma Jurídica del Genocidio Y La Desaparición Forzada, Morales Hernández J. J. Guadalajara, Jalisco, 2007

<sup>25</sup> Comisión de la Verdad para El Salvador. De la locura a la esperanza: la guerra de 12 años en el Salvador : informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador. San Salvador: Naciones Unidas, 1993.

<sup>26</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe oficial sobre la justicia negada en Argentina: la impunidad condenada. Washington, D.C., 1992. pp 18. Informe 28/92. OEA/Ser.L/V/II.82.

<sup>27</sup> Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. Santiago, Chile: La Comisión, 1991. pp 1190.

de las prácticas discursivas y las técnicas de dominación que se han utilizado para desarrollar éste tipo de estrategias políticas. Por esta razón es necesario comenzar a trabajar con la desaparición como dispositivo político.

En el apartado anterior se habló de los antecedentes del problema, desde una perspectiva histórico-conceptual, estableciendo una definición de desaparición tanto como discurso, como praxis, de los principales rasgos del método y otros aspectos generales. En este apartado, se continuará con el mismo análisis, ahora bajo la teoría del realismo político.

Para plantear la posibilidad de una genealogía de la desaparición, hay que rastrear con qué prácticas de cohesión social, qué tipo de racionalidad política o razón de Estado, con qué mecanismos de domesticación del comportamiento y con qué técnicas de ocultamiento de los cuerpos de las víctimas se encuentra enlazada la práctica de desaparición forzada de personas en esta ruptura de la sociedad.

Desde los seis argumentos planteados por Hans Morgenthau, para presentar una *teoría* racional de la política internacional, se puede explicar de manera epistemológica el fenómeno de la desaparición forzada de personas a través de conceptos preconcebidos, pero ligados también a la realidad, por medio de los siguientes seis puntos:

1. “Racionalidad de los actores y universalidad de las leyes: se parte de supuesto que “la política, al igual que toda la sociedad, obedece a leyes objetivas que arraigan en la naturaleza humana” (ibíd., 1986:12) así como en la “factibilidad de elaborar una teoría racional que explique [...] estas leyes objetivas”. El autor afirma que la política logra separar la verdad de la opinión y su “teoría consiste en la verificación de los hechos y darles sentido a través de la razón” (ibíd., 1986:12-13), luego, es esta comprobación de los hechos reales y sus consecuencias lo que da “sentido teórico a los hechos de la política internacional” (ibíd., 1986:13).

2. Interes en términos de poder: “el elementó principal que permite al realismo político encontrar su rumbo en el panorama de la política internacional es el concepto de interés definido en términos de poder” (ibíd., 1986:13). Éste articula la relación entre la razón y los hechos que define la política como una esfera autónoma de acción y comprensión, como portadora de una lógica propia que distingue entre la política y el político (estadista), específicamente entre “su deber oficial, que consiste en pensar y actuar en función del interés nacional, y su deseo personal, que tiende a la corporización en todo el mundo de los propios valores morales y principios polítics” (ibíd., 1986:15). Así, la Realpolitik comprende no sólo elementos teóricos sino también factores normativos: “sólo una polítics exterior racional minimiza los riesgos y maximiza los beneficios, [...] cumple simultáneamente con el precepto moral de la prudencia y el requerimiento político del éxito” (ibíd., 1986:18-19).
3. Importancia del contexto y sus cambios en el tiempo y espacio: “el realismo supone que su concepto clave de interés definido como poder es una categoría objetiva de validez universal, pero no otorga al concepto un significado inmutable” (ibíd., 1986:19), en el sentido en que “el equilibrio de poder, por ejemplo, es indudablemente un elemento constante en todas las sociedades pluralistas” (ibíd., 1986:20).
4. Tensión entre los valores morales y la acción política: “El realismo político [...] tiene conciencia de la inevitable tensión entre los preceptos morales y los requerimientos de una exitosa acción política. Tampoco pretende eludir rápidamente ese conflicto” (ibíd., 1986:21). De ahí que el autor considere la prudencia como el valor de “suprema virtud política” (ibíd., 1986:21) en tanto a que logra concertar esta tensión.
5. El enfoque de análisis no debe centrarse en las ideas: “El realismo político se niega a identificar las aspiraciones morales de una nación en particular con los preceptos morales que gobiernan el universo” (ibíd., 1986:22). Aquí el autor resalta la noción de lógica propia una cosa es la afirmación “naciones están sujetas a la ley moral y otra muy distinta pretender saber qué es el bien y el mal en las relaciones entre las naciones” (ibíd., 1986:22).

6. Autonomía de los estudios de la política internacional: el realismo político mantiene, por un lado “la autonomía de su esfera política [...] piensa en términos de interés, definido como poder” (ibíd., 1986:22), por el otro lado, “no ignora la existencia y relevancia de otros parámetros de pensamiento distintos a los políticos. Pero como realista político no pude subordinar esos parámetros a los políticos” (ibíd., 1986:23) y finalmente, se “apoya en una concepción pluralista de la naturaleza humana” (ibíd., 1986:25) y los comprende “cada uno de ellos dentro de sus propios términos” (ibíd., 1986:25).<sup>28</sup>

Lo anterior nos explica como el realismo político tiene una base en intereses prácticos y definidos, que excluyen a la ética como elemento base de la política, para así poder dar paso a la búsqueda de los intereses de un país, mismos que estarán delimitados por las circunstancias de su entorno.

Así mismo, expone el instinto natural del ser humano a desear el poder y la dominación de otros. Lo que nos lleva a señalar que dentro del escenario nacional o internacional, es el Estado quien sostendrá una lucha constante por el poder y buscará maximizarlo. Por otro lado, están también aquellos actores que intentarán oponerse a este dominio.

Según algunos discursos de Seguridad Nacional, en el marco del realismo político, no existe un frente de guerra en el sentido tradicional. El enemigo (la subversión, el comunismo internacional, etc.) se encuentra en cualquier lado, incluso -o sobre todo- en el seno de la población. El conflicto se expresa no sólo en el terreno militar, sino en cuestiones ideológicas, políticas o culturales, las que aparentan ser tan peligrosas como las acciones militares y ante las que responde utilizando métodos violentos.

De esa manera, los ejércitos latinoamericanos rompieron con la concepción tradicional de defensa del territorio y la soberanía, para convertirse en virtuales

---

<sup>28</sup> Una teoría realista de la política internacional en Política entre las naciones: la lucha por el poder y la paz, Morgenthau, Hans J. (1986). pp.11-26. Grupo Editor Latinoamericano.  
<http://www.estudiantesdedoxa.com/2011/08/cuales-son-los-seis-principios-del.html> sitio web visitado 04/10/2013

ejércitos de ocupación en sus propios países, representando y defendiendo intereses ajenos y hasta contrarios a los sus propias poblaciones.

Bajo la misma línea, una doctrina de seguridad nacional (que puede entenderse como razón de Estado) es aplicada de acuerdo a las condiciones específicas de cada país.

En muchos países latinoamericanos se constituyeron Estados fuertes, verticales, militares, despreciativos de las normas democráticas, que eliminaron la independencia de poderes sometiendo a los organismos legislativo y judicial, controlado al ejecutivo por una cúpula militar que actuaba con base a medidas de excepción.<sup>29</sup> Fue así el caso de Chile.

Todo esto se tradujo para las sociedades latinoamericanas, pero en concreto en el Estado chileno, en una situación de dominación en la que prevaleció la utilización de métodos como la tortura, los asesinatos políticos, las desapariciones forzadas y otras formas de violación de los derechos civiles y políticos y por supuesto los Derechos Humanos; como métodos ejercidos por las fuerzas armadas y grupos paramilitares que actuaron bajo su absoluto control y dirección.

La FEDEFAM en su congreso realizado en 1984, al analizar los mecanismos de la puesta en práctica de la doctrina de Seguridad Nacional en el continente, concluyó que "...los gobiernos represores para imponerse y subsistir han tenido que organizar un fuerte aparato represivo para acallar toda voz de disenso e instaurar un verdadero terror en las poblaciones, quebrando toda posibilidad de lucha o solidaridad."<sup>30</sup>

Además, "[...] la represión está sólidamente estructurada e internacionalizada [...] es masiva [...] se instrumentan métodos represivos en forma selectiva que [...] suelen ser usados ampliamente para incrementar el terror [...] se ejerce coartando las libertades de expresión, movilización y organización [...] abarca desde los presos políticos, el

---

<sup>29</sup> Discurso de S.E. el presidente de la República, Don Patricio Aylwin Azócar, en ceremonia de promulgación de ley de reparación a familiares de víctimas de violaciones a derechos humanos. Santiago, Secretaría del Gobierno, 1992. pp13.

<sup>30</sup> La justicia, tarea moral, jurídica y política de todos los chilenos. En: La justicia ante las violaciones de los derechos humanos en Chile. Santiago, Domínguez Vial, Andrés. Comisión Chilena de Derechos Humanos, 1987.

exilio, la censura, hasta brutales torturas, vejaciones, asesinatos, secuestros y la instauración de un nuevo tipo de represión: la detención desaparición de personas [...] llega a extremos de genocidio, haciendo desaparecer poblaciones [...] en su totalidad o de etnocidio cuando aplicaron la política de destrucción total o de migraciones masivas de poblaciones (casos de Guatemala y Perú), en un evidente intento de romper los lazos culturales tradicionales [...] ha implementado un verdadero terrorismo de Estado para extirpar las luchas populares [...] está tan enraizado [el aparato represivo] que aún países que inician un proceso democrático se encuentran con enormes dificultades para desmantelarlo. La persistencia del aparato represivo debilita el poder político".<sup>31</sup>

El carácter internacional de la represión se manifiesta en hechos como la coordinación de las fuerzas armadas de país a país a través de organismos como el Consejo de Ejércitos Centroamericanos (CONDECA), por ejemplo, por medio de los cuales intercambian información, realizan operativos conjuntos, etc. Esto explica también como se han dado las desapariciones en cualquier país latinoamericano, sin importar la nacionalidad de la víctima.

### **1.3 Los Derechos Humanos y la Desaparición Forzada.**

En los últimos cincuenta años, la lucha por combatir las violaciones a los Derechos Humanos ha sido sinuosa y llena de obstáculos para lograr que prevalezca el derecho a saber la verdad de lo que pasó y llevar a juicio a los responsables.

A pesar de las leyes de *perdón y olvido*, hay crímenes que la comunidad internacional considera imprescriptibles y que no pueden ser olvidados: los considerados como crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. De acuerdo con la Convención de Viena, las desapariciones forzadas son uno de ellos.

En nuestro continente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos estableció en 1985 que toda sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes

---

<sup>31</sup>Truth commissions for Chile and El Salvador: a report and assessment. Ensalaco, Mark. University of Dayton, 1993.



delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro.<sup>32</sup>

La importancia de que el Estado adopte todas las medidas necesarias para evitar estos hechos, los investigue y sean debidamente sancionados los responsables y reportado a las familias el paradero del desaparecido y los indemnice, recae en que este delito de Lesa humanidad constituye una ruptura total del primer deber del Estado para con sus nacionales, que es el de garantizar los derechos reconocidos en cada una de sus normas internas.<sup>33</sup> Lo anterior queda claramente establecido en el derecho internacional de los Derechos Humanos. Por su parte, la Resolución 666 (XIII-083) de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, aprobada en noviembre de 1983, estableció en el artículo 4 "Declarar que la práctica de la desaparición forzada de personas en América es una afrenta a la conciencia del hemisferio y constituye un crimen de lesa humanidad."<sup>34</sup>

Anteriormente, en 1978, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución sobre el asunto,<sup>35</sup> en 1979 el ECOSOC y la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías recomendaron la organización de un grupo de trabajo para recibir la información y el manejo de la relación con las familias y los gobiernos,<sup>36</sup> lo que resolvió el problema del reconocimiento de la problemática como tal en 1980.<sup>37</sup>

Este lento proceso de reconocimiento dio lugar a una serie de acciones por parte de los organismos universales y regionales de Derechos Humanos. Cabe mencionar, por ejemplo, en la década de los setenta, el tratamiento de denuncias de sindicalistas

---

<sup>32</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Sitio web visitado el 25 de noviembre de 2013 [www.cidh.oas.org](http://www.cidh.oas.org)

<sup>33</sup> Incertidumbres de la democracia, Moulian T. Foro nacional por Colombia. Bogotá 1995

<sup>34</sup> Memorial en derecho *amicus curiae* presentado por Human Rights Watch/Americas (HRW/Americas) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) a la Excm. Cámara Federal en lo criminal y correccional de la Capital Federal (Argentina) en el asunto Mignone, Emilio F., presentación en causa num. 761, "Hechos denunciados como ocurridos en el ámbito de la Escuela Superior de Mecánica de la Armada (E.S.M.A.)". En: Revista IIDH, No. 21, pp. 149-171. San José, IIDH, 1995

<sup>35</sup> No Impunity for Human Rights Violations in the Americas. Kokott, Juliane. pp. 153-159. Human Rights Law Journal, Vol. 14 (5-6), Estrasburgo, N.P. Engel, Jun. 1993.

<sup>36</sup> Leyes 23.492 y 23.521. Revista IIDH, Vol. 5, 1987,

<sup>37</sup> San José, IIDH. Resumen de un artículo sobre la ley de Obediencia Debida del Dr. Juliane Kokott, del Instituto Max Planck, publicado en ZAORV 3/1987. pp 171-174.

argentinos desaparecidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT); y los informes y las misiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a El Salvador, Chile y Argentina<sup>38</sup>; y en 1980, la creación del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de acuerdo con las resoluciones citadas.

También, durante la década de los ochenta, las organizaciones de familiares de desaparecidos promovieron infructuosamente la adopción de una convención internacional que definiera la desaparición forzada como un crimen contra la humanidad,<sup>39</sup> que además se reflejara congruentemente en las legislaciones internas de los países afectados. La necesidad de este ordenamiento fue concebida no sólo como un instrumento de lucha de los familiares, sino sobre todo como un elemento de reparación del daño infringido a las sociedades. Se esperaba que a partir del mismo se lograra prevenir su repetición y que contribuyera a recuperar los valores sociales y humanos perdidos en este sanguinario proceso latinoamericano.

Es indispensable tomar en cuenta que la defensa actual y futura de los Derechos Humanos y la fortaleza de la democracia dependen -en gran parte- de cómo se aborde la revisión del pasado. Los resultados necesariamente tendrían que reflejarse en reformas del Estado -en lo general- y en las instituciones de procuración y administración de justicia -en lo particular- adoptando mecanismos de prevención, control, rendición de cuentas y sanción para evitar que se repitan este tipo de actos.

### **La desaparición forzada y la Declaración Universal de Derechos Humanos.**

En el plano jurídico internacional es innegable el reconocimiento de los derechos individuales a partir de 1948, cuando fue proclamada la Declaración Universal de los Derechos Humanos por la Organización de las Naciones Unidas.

Tomando como base dicha declaración, la desaparición forzada de personas constituye un delito permanente que viola un conjunto de normas destinadas a

---

<sup>38</sup> Ley 15.848. Revista IIDH, Vol. 5, 1987, pp. 174-177. San José, IIDH.

<sup>39</sup> Liga Colombiana por los Derechos y la Liberación de los Pueblos. El camino de la niebla, la desaparición forzada en Colombia y la impunidad. Santafé de Bogotá, 1988. pp321

garantizar la vigencia de los Derechos Humanos, adoptadas en forma de convenciones y pactos internacionales que constituyen obligaciones para los Estados signatarios. Ahora bien, la desaparición forzada viola los artículos 3, 5, 6, 8, 9 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en los que se consagran los derechos a la vida, la libertad y la seguridad personales, en tal sentido en el artículo 5 se establece el derecho a no sufrir tratos crueles, inhumanos y degradantes; el artículo 6 consagra el reconocimiento de la personalidad jurídica; y, finalmente, en los artículos 8 y 10 se define la necesidad de lograr un arreglo efectivo ante tribunales nacionales por actos violatorios a los derechos consagrados en esta Carta.

Por ello es, que, con relación a esto último, en los Estados donde se cometen o se cometieron desapariciones, esta obligación no ha sido respetada sino que más bien el poder judicial se convirtió en cómplice y por lo tanto, en co-responsable de las mismas.

### **La responsabilidad del Estado ante los Convenios Internacionales.**

El avance reciente en el derecho internacional reconoce cada vez más los derechos de las víctimas a la participación, al señalar, por ejemplo, que sus opiniones deben ser el punto de partida de las políticas de esclarecimiento, justicia, enjuiciamiento y reparación. Establecer lecciones desde la perspectiva de los Derechos Humanos es particularmente relevante.

Para el Estado, en caso de incumplir con la obligación de procesar, juzgar y castigar a los autores de violaciones a los Derechos Humanos de esta gravedad, se traduce en negación de la justicia y, se habla entonces, de impunidad, entendiéndola como “la falta en su conjunto de investigación, persecución captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos”<sup>40</sup>

Dado que la impunidad genera violaciones a los Derechos Humanos de manera repetitiva y crónica que desembocan en la nula defensa de las propias víctimas, así

---

<sup>40</sup> CoIDH. Caso PANIAGUA Morales y otros vs. Guatemala. Sentencia de 8 de marzo de 1998, párrafo 173

como de los familiares y seres cercanos, “el Estado tiene el deber de evitar y combatir la impunidad”<sup>41</sup>

Aunque no hay manuales para efectuar este ajuste de cuentas, y aunque las resistencias dentro de cada país son distintas, sí hay principios muy claros emanados del derecho internacional que deben soportar todo proceso de rendición de cuentas.

El derecho internacional obliga también al Estado a buscar la verdad sobre lo ocurrido, no sólo para esclarecer los mecanismos de represión utilizados y evitar que vuelvan a ser empleados, sino también, para definir con mayor claridad las modalidades de reparación del daño, para las víctimas y sus familiares.

Al privar de la libertad y desaparecer forzosamente a las personas, el Estado asume tres responsabilidades:

- Frente al derecho interno. Todas las Constituciones Políticas en América Latina consagran el derecho a no ser detenido arbitrariamente; en ellas se fijan plazos para que en caso de una detención administrativa, el prisionero sea sometido a la jurisdicción del organismo judicial. Las detenciones pueden ser administrativas o judiciales -según esto- pero no arbitrarias, lo cual es en esencia la desaparición.
- Frente a la comunidad internacional. Las obligaciones asumidas por el Estado en materia de Derechos Humanos son ineludibles. Jurídicamente el Estado puede evadir estas responsabilidades no sumándose a las convenciones o eludiendo la jurisdicción de organismos como la Corte Interamericana. Ante esto la comunidad internacional debería constituirse en un factor importante de presión para que un determinado régimen se ajuste a los preceptos establecidos por los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.
- Frente a los familiares. El derecho internacional se reduce a establecer compensaciones de carácter pecuniario, aunque éstas están previstas cuando no cabe otro tipo de sanción; la Convención Americana no regula este aspecto

---

<sup>41</sup> CoIDH. Caso Nicholas Blake vs. Guatemala. Reparación. Sentencia de 22 de enero de 1999, párrafo 64.

de ninguna manera, aunque sí establece rigurosamente la obligación del Estado de agotar los procedimientos legales para dar con los responsables y sancionarlos debidamente.<sup>42</sup>

### **La desaparición forzada dentro de otros pactos y convenciones universales de protección de los Derechos Humanos.**

Dentro del marco normativo internacional, cabe destacar cuatro principales instrumentos:

La Asamblea General de la ONU adoptó el 18 de diciembre de 1992 la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. La base jurídica de esta declaración se encuentra contenida en los siguientes instrumentos internacionales:

- la resolución 33/173, de la Asamblea General de la ONU del 20 de diciembre de 1978 sobre Personas Desaparecidas,
- las Convenciones de Ginebra,
- la Declaración Universal de Derechos Humanos por la Asamblea General la ONU el 10 de diciembre de 1948,
- el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966
- la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes adoptada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984,
- el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979,
- los Principios Fundamentales sobre la Utilización de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por

---

<sup>42</sup> La Desaparición Forzada de Personas en América Latina, Serie: Estudios Básicos de Derechos Humanos. Molina Theissen, Ana Lucrecia pp. 85 (1998).

el Octavo Congreso de la ONU sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990

- la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder adoptada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985,
- las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos adoptadas por el Primer Congreso de la ONU sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977,
- los Principios para la Protección de Todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, y,
- los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias recomendadas por el Consejo Económico y Social de la ONU en su resolución 1989/65, de 24 de mayo de 1989.<sup>43</sup>

En dicha Declaración se establece que "[...] las desapariciones forzosas afectan los valores más profundos de toda sociedad respetuosa de la primacía del derecho, de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales y que su práctica sistemática representa un crimen de lesa humanidad."<sup>44</sup>

Además de numerar los derechos violados según la Declaración contiene un conjunto medidas legislativas, administrativas y judiciales para prevenir o erradicar los actos de desapariciones forzosas, tales como el establecimiento de penas para los culpables; la responsabilidad civil del Estado, además de la internacional; la obligación de erradicar las órdenes para desaparecer personas; la no devolución por parte de un

---

<sup>43</sup> *Ibíd.* pp. 89.

<sup>44</sup> Declaración Sobre La Protección De Todas Las Personas Contra Las Desapariciones Forzadas. Asamblea General de la ONU. Resolución 47/133, 18 de diciembre de 1992

Estado de personas que corren peligro de ser desaparecidas por el Estado solicitante; se establece la legalidad de los centros de reclusión y el pleno acceso de las autoridades judiciales a los mismos, así como la obligación de mantener registros de las personas reclusas en ellos.

De igual manera, dentro de la Declaración, los derechos a la verdad y a la justicia implican el derecho de los afectados a denunciar los hechos ante autoridades competentes, la obligación del Estado de investigar de oficio tales situaciones, la garantía de la seguridad de los denunciantes y el procesamiento judicial de los implicados. Por su parte, el artículo 18 de la misma establece que los culpables, o presuntos culpables, no recibirán beneficio de las leyes de amnistía. Finalmente, la Declaración reconoce el derecho a reparación e indemnización de las víctimas y sus familias.

La misma Asamblea General adoptó el 20 de diciembre de 2006, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas y el 6 de febrero de 2007 se abrió a firma esta Convención y al mes de agosto de 2012, 91 Estados ya la han suscrito. De ellos, 34 ya la han ratificado. La Convención entró en vigor luego de ser ratificada por 20 países. En América del Sur, para agosto de 2012, la Convención ha sido ratificada por Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay y Uruguay.<sup>45</sup>

A manera de ejemplo, y por los testimonios de personas que han sufrido desaparición y se reintegran a la vida, se conoce de los inenarrables tormentos físicos y psicológicos a los que son sometidas las víctimas en los lugares clandestinos de detención. En este sentido, es posible afirmar que los Estados responsables de este delito violan los artículos 1, 2, 12, 13 y 14 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes.<sup>46</sup>

---

<sup>45</sup> Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas. Sitio web visitado el 07 de noviembre de 2013 <http://acnudh.org>

<sup>46</sup> Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Sitio web visitado el 26 de noviembre de 2013 <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cat.htm>

Por otra parte, son violados los artículos 9o. y 10o. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se establecen los derechos a la libertad y a la seguridad y a no sufrir detenciones arbitrarias ni prisión injusta, así como el derecho a recibir un trato acorde con la dignidad humana en caso de detención.<sup>47</sup>

De igual manera, el Sistema Interamericano para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos consiste en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos cuya sede está en Washington, DC, y por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José, Costa Rica. A diferencia del sistema europeo de protección de los Derechos Humanos que abolió a su comisión y ha otorgado a la víctima acceso directo a la Corte Europea, en el Sistema Interamericano aún se tiene la Comisión y la Corte pero únicamente la Comisión o el Estado Parte de la Convención Americana de Derechos Humanos puede llevar un caso ante la Corte.

A su vez, ante los convenios latinoamericanos, este delito está tipificado en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas aprobada el 9 de junio de 1994 en Belém do Pará, Brasil, mediante la resolución 1256 de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), sobre un proyecto preparado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que venía siendo discutido desde 1987, fue ratificada de manera internacional el 28 de marzo de 1996.<sup>48</sup>

En el Preámbulo, los Estados miembros de la OEA parten del reconocimiento de la persistencia del fenómeno de desapariciones forzadas en el continente, el que consideran "una grave ofensa de naturaleza odiosa a la dignidad intrínseca de la persona humana", que contradice los enunciados de la Carta de la Organización, así como que su "práctica sistemática [...] constituye un crimen de lesa humanidad".<sup>49</sup>

De tal modo que, en cuanto al delito, la Convención toma en cuenta la privación de

---

<sup>47</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Sitio web visitado el 23 de noviembre de 2013  
<http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

<sup>48</sup> Organización de Estados Americanos. Sitio web visitado el 28 de abril de 2014.  
<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/intro.asp>

<sup>49</sup> La reacción penal ante la violación de los derechos humanos. En: La justicia ante las violaciones de los derechos humanos en Chile. Novoa Monreal, Eduardo. Santiago: Comisión Chilena de Derechos Humanos, 1987.



la libertad de una o más personas, con la injerencia del Estado a través de la actuación de sus agentes o grupos tolerados por el mismo; el no reconocimiento de la detención y la negativa a dar información sobre el paradero de la persona desaparecida, además del impedimento del ejercicio de recursos legales, así como el no acceso a las garantías. En ella se establecen también obligaciones generales de los Estados en cuanto a la total prohibición del delito aún en estado de emergencia, excepción o suspensión de las garantías individuales; se refiere a la sanción de los autores, cómplices o encubridores de desapariciones, así como a la necesidad de cooperación interestatal para prevenirlas y erradicarlas y de tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales.

La Convención Interamericana coincide con la Declaración de la ONU al consagrar el compromiso de los Estados a introducir sanciones penales contra la desaparición forzada dentro de su propia legislación. A su vez, dentro de las medidas preventivas, ambas recomiendan la educación sobre este tema dirigida a los funcionarios públicos encargados de la aplicación de las leyes. Con base en estos preceptos, se puede inferir que la política de desapariciones forzadas implica el abandono de los valores que emanan de la dignidad humana y de los principios que fundamentan el sistema interamericano y la Convención misma.

A manera de conclusión para este primer capítulo, se puede destacar que a la fecha y de manera lenta, el derecho a la verdad y la justicia han ido consagrándose cada vez más como derechos autónomos. Si bien no están explícitamente consagrados en algún pacto o declaración, sí han tenido un importante desarrollo en la práctica de los organismos internacionales de supervisión de los Derechos Humanos.

Probablemente el primer reconocimiento formal fue el de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su célebre informe de 1986, relativo al caso de Argentina en el que establece que: "Toda sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que llegaron a cometerse aberrantes delitos, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a

ocurrir, añadiendo que nada puede impedir a los familiares de las víctimas conocer lo que aconteció con sus seres más cercanos”

Con posterioridad también la Corte Interamericana ha respaldado la misma opinión, con un mayor énfasis en el carácter de derecho personal de las familias que en el derecho de la sociedad a conocer sobre el régimen que les tocó vivir.

Pero desde Núremberg se ha ido estableciendo un *corpus iuris* cada vez más sólido, tanto desde el punto de vista penal como procesal, para impedir la impunidad. Dichos Principios, así como la Convención sobre Represión y Castigo del Crimen de Genocidio, la Convención sobre Represión y Castigo del Crimen de Apartheid, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad, los Pactos de Derechos Humanos que exigen a los Estados garantizar el respeto de los Derechos Humanos, los Estatutos de los Tribunales para la ex Yugoslavia y para Ruanda y de la Corte Internacional Permanente, los proyectos de códigos de crímenes internacionales; las resoluciones de las comisiones regionales de Derechos Humanos y de las dos cortes especializadas, así como un conjunto de principios adoptados por los organismos internacionales no pueden ser hoy desconocidos.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **EL CASO DE LA DICTADURA EN CHILE: EL PERIODO DE AUGUSTO PINOCHET**

#### **2.1 La Dictadura Militar Chilena. Un breve recorrido histórico hacia la violación de los Derechos Humanos.**

Para comprender de una mejor manera la historia chilena, es necesario conocer su estructura política, la cual ha variado desde el “Reglamento para el arreglo de la autoridad ejecutiva provisoria” de 1811; en la que se establecía un gobierno Ejecutivo de tres miembros, y un Congreso unicameral.

Tras los intentos por establecer un régimen federal, se promulgó la “Constitución de 1828”, aprobada por el Congreso el 6 de agosto; en ella se establece una clara independencia de los tres poderes del Estado, determinando que la República sería gobernada por un Presidente elegido por votación indirecta de electores. El Poder Legislativo reside en dos cámaras: Senado y Cámara de Diputados, que como poder del Estado, tiene la facultad de nombrar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia; dictar el presupuesto; suprimir y crear puestos de empleo; aprobar ascensos de jefes superiores del ejército y ministros en el extranjero, etc.

Durante la presidencia de Arturo Alessandri Palma, se redactó la “Constitución de 1925”, aprobada en julio de ese año mediante plebiscito nacional. Esencialmente, otorga al ejecutivo amplias atribuciones administrativas, aumentando el período presidencial de cinco a seis años, con elección directa; determina la separación del Estado de la Iglesia y garantiza la libertad de culto; asegura a la vez las libertades públicas y las garantías individuales; asegura la protección del trabajo, la industria y la previsión social; crea el Tribunal Calificador de Elecciones; y crea el Banco Central.

Posteriormente, y después del gobierno de Salvador Allende, el 11 de septiembre de 1973 cuando se produce un golpe de Estado que quiebra institucionalmente a Chile, se estableció una Junta Militar encabezada por el general Augusto Pinochet. En este contexto, y luego de gobernar a través de Decretos Leyes, se nombra una Comisión

encargada del estudio de una nueva Constitución. El resultado del trabajo se plasmó en un Anteproyecto Constitucional, que Después de una segunda revisión por parte de la Junta de Gobierno, encabezada por el mismo Pinochet, se aprueba la “Constitución de 1980”, con 120 artículos permanentes y 29 transitorios, que más tarde fue sometida a plebiscito el 11 de septiembre de ese año, para que fuera promulgada el 21 de octubre. Entró parcialmente en vigencia el 11 de marzo de 1981. Dicha Constitución determinó un régimen político presidencialista con una participación del Estado en la economía mediante un rol subsidiario, con una fuerte protección a las garantías individuales en el ámbito de la actividad económica y del derecho de propiedad y estableció un decálogo de garantías individuales

De acuerdo a esta Constitución, aún vigente, Chile Posee un sistema político republicano, democrático y representativo, con un gobierno de carácter presidencial. Su territorio se divide en regiones. Su administración es funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada, en su caso. De esta forma, el país se encuentra dividido en 13 regiones, 51 provincias y 342 comunas. El Estado está dividido en tres poderes independientes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. A la cabeza del Poder Ejecutivo se encuentra el Presidente, el cual es elegido por sufragio popular y directo por todos los ciudadanos chilenos mayores de 18 años, por períodos de 4 años, sin derecho a reelección.

El Poder Legislativo reside en el Congreso Nacional, y su sede está en el puerto de Valparaíso. Tiene atribuciones fiscalizadoras y colegisladoras, y es bicameral: Senado (38 miembros) y Cámara de Diputados (120).

El Poder Judicial es un órgano independiente y autónomo que tiene la responsabilidad de la administración de justicia. El tribunal superior de este poder, es la Corte Suprema, integrada por 21 miembros, uno de los cuales es elegido presidente cada tres años.<sup>50</sup>

En este sentido, el Sistema de Gobierno, se estructura de la siguiente manera:

---

<sup>50</sup> Sitio web visitado el 29 de abril de 2014 <http://www.oas.org>

Diagrama 1: Sistema de Gobierno Chileno



Fuente: Elaboración propia con información del sitio web visitado el 29 de abril de 2014.  
<http://www.gob.cl>

La dictadura militar chilena dio inicio el 11 de septiembre de 1973 con el golpe militar con el que se derrocó al Presidente Salvador Allende Gossens. Con este acto, se puso fin al gobierno socialista de la Unidad Popular, dando inicio al periodo del régimen militar. Fue así que el poder pasó a estar en manos de una Junta Militar compuesta por las cuatro ramas de las Fuerzas Armadas y de Orden (el Ejército, la Marina, la Fuerza Aérea y los Carabineros de Chile), encabezada por el Comandante en Jefe del Ejército Augusto Pinochet Ugarte. Abriendo así, en la historia de Chile, un proceso complejo que duraría cerca de 17 años, concluyendo el 11 de marzo de 1990, cuando el candidato triunfador de la oposición democrática al régimen militar, Patricio Aylwin, asumió la presidencia del país.

Si hubiera que efectuar un recuento histórico de las violaciones de los Derechos Humanos, se debería iniciar antes del período republicano que comienza con la independencia de 1810. Sin embargo, los peores aplastamientos de los derechos individuales y sociales en Chile, se produjeron durante el régimen militar. Éste fue el periodo en el que Chile mostró precariedad de las garantías individuales, el acceso a la información, la libertad de opinión, el derecho a permanecer en la patria, el derecho de asociación y la protección de los tribunales de justicia. Sin embargo, es interesante reseñar algunos actos de violencia social ocurridos antes de la administración de Allende (1970-1973), para subrayar que las situaciones dictatoriales que dominaron los tiempos de Pinochet no son excepciones en la historia. Estos hechos se pueden interpretar en el contexto histórico en dos etapas:

- **Período de exclusión de 1880-1920.** Caracterizado por la exclusión de los sectores populares en la negociación política de los intereses de los diversos actores sociales. A partir de 1900 crecen las demandas de los trabajadores a través de diversas formas de movilización, pero el Estado liberal los excluye de toda forma de participación social y política. No existe una legislación laboral que regule las relaciones capital-trabajo.

Fue a lo largo de esta primera etapa que se pusieron en marcha una serie de movimientos sociales que transformaron la cuestión social en un problema que afectó no sólo a los trabajadores, sino a todo el país.

La resolución de los conflictos se caracterizará por una fuerte oposición y enfrentamientos directos. El Ejército participará directamente en la represión y el número de víctimas será bastante alto.<sup>51</sup>

- **Período de integración 1920-1970.** Caracterizado por un Estado que desarrollará el "sistema democrático", con espacios de negociación de los intereses de los diversos actores sociales. La lucha sindical y electoral serán los instrumentos principales de los sectores populares. El Estado legislará las

---

<sup>51</sup> Cuadernos de Historia Popular , serie Historia del movimiento obrero, Cetra/CEAL, pp. 24. Santiago, 1983.

relaciones capital-trabajo a través de un código del trabajo. La Policía o Carabineros, salvo algunas excepciones, participará directamente en la represión, siendo el número de víctimas mucho menor.<sup>52</sup>

En cuanto Augusto Pinochet asume el poder, la represión y la persecución militar contra los partidarios del régimen anterior, de los partidos de la izquierda y el movimiento popular, comienza de inmediato. No obstante, los primeros enfrentamientos armados entre Fuerzas Armadas y partidarios del gobierno de la Unidad Popular se producen en diversos puntos del país, en especial en los grandes centros urbanos. Por lo tanto, en Santiago, el Palacio Presidencial, en el cual se encontraban el Presidente, Ministros y colaboradores fue rodeado y atacado por tropas del Ejército y unidades de tanques. Las Fuerzas Armadas exigieron la rendición incondicional del gobierno del Presidente Allende y al no conseguir dichos objetivos, La Moneda fue bombardeada por aviones de la Fuerza Aérea (FACH).

Después del bombardeo y de la muerte del Presidente, son detenidos los sobrevivientes. Algunos fueron ejecutados ahí mismo, otros pasaron a engrosar las listas de detenidos no reconocidos, los que con el tiempo, serían conocidos como los detenidos-desaparecidos.

Pasados algunos días, con el control político y militar absoluto de la situación, sin resistencia masiva u organizada se desencadenó una represión y persecución en contra del movimiento popular sin comparación en la historia de Chile. De inmediato, las nuevas autoridades tomaron medidas represivas para consolidar el golpe de Estado y legitimarse en el poder. Entre las más importantes, el siguiente cuadro destaca:

Cuadro 1: Medidas tomadas tras el golpe de Estado

<b>Represivas</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>-Aniquilamiento de focos de resistencia popular armada.</li><li>-Represión en el interior de las Fuerzas Armadas y Carabineros, en contra de tropas y oficiales.</li><li>-Búsqueda, detención y/o muerte de funcionarios del gobierno de la Unidad Popular, de las direcciones políticas y militantes de los partidos</li></ul>
-------------------	---

<sup>52</sup> Ibid pp. 25

	<p>de izquierda, de representantes de la Central Única de Trabajadores (CUT), de responsables de medios de comunicación progresistas, de exiliados políticos latinoamericanos residentes, de extranjeros sospechosos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Negación de salvoconductos para salir del país.</li> <li>-Campos de concentración de detenidos políticos en diversos puntos del país.</li> <li>-Coordinación de los servicios de inteligencia de las FF.AA. y las policías.<sup>53</sup></li> </ul>
<b>Políticas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Disolución del Parlamento y partidos de izquierda y receso de todos los demás, así como de organizaciones populares.</li> <li>-Promulgación de Decretos-Ley contra el sistema legal y constitucional.</li> <li>-Control de toda actividad nacional en los niveles administrativo, educacional, poblacional.<sup>54</sup></li> </ul>
<b>Económicas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Realización de despidos colectivos.</li> <li>-Congelación y disminución de sueldos, en el marco de una inflación galopante.</li> <li>-Acuerdo con Estados Unidos para el financiamiento de la deuda externa.</li> <li>-Indemnización de las empresas extranjeras afectadas por las nacionalizaciones del gobierno de Unidad Popular.<sup>55</sup></li> </ul>

Fuente: Elaboración propia con información del libro "Una historia fantástica y calculada" de Marin, Germán.

El mismo día de la instauración del régimen militar, se estableció un fuerte dispositivo represivo que significó la negación de los derechos civiles y políticos. Después de la clausura del Congreso Nacional, se decretó el Estado de Sitio, Estado de guerra interno y la prohibición del derecho de reunión y organización. Las nuevas autoridades desconocieron la legitimidad de las instituciones democráticas y la sociedad fue conducida con lógica militar. Con la justificación del "enemigo interno" se cometen actos propios de las experiencias fascistas europeas: campos de detenidos, muertes, ley de fuga, torturas, allanamientos a domicilios y poblaciones, ejecuciones extrajudiciales y desaparecidos.<sup>56</sup>

Se aplicó y profundizó la persecución con el pretexto de un plan de la izquierda para tomar el poder total. Para justificar su acción represiva, la Junta Militar, apeló a un "Plan Zeta", "un autogolpe marxista" que tenía por objetivo asesinar a militares chilenos. Al respecto, Orlando Letelier, ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Ministro de Defensa

<sup>53</sup> Una historia fantástica y calculada, Marin, Germán. México, Siglo XXI, 1976.pp 192-193

<sup>54</sup> Ibid, pp 193

<sup>55</sup> Ibid, pp 193-194

<sup>56</sup> Cuadernos de Historia Popular, N° 11 p.3



Nacional al momento del golpe militar, asesinado posteriormente en un atentado terrorista en Washington por la DINA, en 1976, expresaba lo siguiente:

"Para justificar o intentar legitimar la masacre y la traición, se inventó primero el plan zeta. Según declaraciones oficiales de la Junta, consistía en el asesinato masivo de oficiales de las Fuerzas Armadas el día que en Santiago se esperaba llevar a cabo la Revista Militar preparatoria de 1973, que antecede a la llamada Parada Militar, que se efectúa en Chile el 19 de septiembre. [...] Nunca, no obstante, las campañas publicitarias que la Junta hacía a través de todos los medios de información que controla, y a pesar de los numerosos interrogatorios a que fui sometido, nunca se atrevieron a preguntarme si yo sabía algo siquiera del plan zeta. [...] Sin embargo, con el argumento del plan zeta y de la propaganda desplegada contra la opinión pública se pretendió, en los primeros meses siguientes al golpe, legitimar y justificar el asalto al poder y la muerte de miles de chilenos."<sup>57</sup>

Al mismo tiempo, Estados Unidos comienza a aplicar en América Latina la estrategia de *contención*. La disuasión era el concepto fundamental de dicha política. Para disuadir se requería una alta capacidad militar y la incorporación de los aliados regionales en la cruzada mundial contra el comunismo. La "guerra revolucionaria" se concretó como la estrategia del comunismo y el "enemigo interno" se convirtió en la amenaza principal. Lo que dio lugar al intervencionismo político. La gran mayoría de los golpes de Estado e intervenciones militares en América Latina han sido apoyados o avalados directa o indirectamente por los gobiernos de Estados Unidos.<sup>58</sup>

Con respecto a la implantación de los nuevos contenidos ideológicos sobre las políticas de seguridad nacional en Chile, se puede analizar en particular, las transformaciones que ésta provocó en la estructura y funciones del Estado, ya que a través de esta institución se cometieron las más graves violaciones de los Derechos Humanos.

---

<sup>57</sup> Denuncia y testimonio, Tercera sesión de la Comisión internacional de investigación de los crímenes de la Junta Militar en Chile, Letelier, Orlando, México, 18-21 de Febrero de 1975, pp.19

<sup>58</sup> Ibid, pp 15

Según un estudio de Juan Pablo Corlazzoli<sup>59</sup>, el análisis de la transformación de la estructura y las nuevas funciones asumidas por el Estado, se puede estudiar con relación a las siguientes categorías de análisis en Chile:

Cuadro 2: Características del Estado Chileno durante la dictadura.

<b>Autolegitimación</b>	Las Fuerzas Armadas se autolegitiman como los guardianes de la seguridad del Estado, frente al peligro externo y a la situación de crisis política e institucional. El Estado deja de ser neutro y asume oficialmente una doctrina, un proyecto y una política que se plantea como metas el establecimiento de los objetivos nacionales.
<b>La concentración del poder en el Ejecutivo</b>	El Poder ejecutivo es el responsable de la conducción estatal, que asumirá de forma exclusiva y monopólica la plenitud del poder, anulando la separación entre los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. <sup>60</sup>
<b>La militarización del Estado y la política</b>	La militarización del Estado consiste en el despliegue y el control de las fuerzas armadas sobre el conjunto del aparato del Estado y la fusión total o parcial entre los aparatos represivos y los otros aparatos del sistema de dominación política. <sup>61</sup> Por ejemplo, el control y vigilancia de los servicios de seguridad sobre instituciones estatales. En otros casos, reemplaza a la justicia ordinaria.
<b>Hegemonía de los altos mandos</b>	En el seno de las Fuerzas Armadas se implementaron cambios para asegurar una mayor unificación y concentración del poder, que les permitiera más cohesión interna, homogeneidad y línea de mando única.
<b>Exclusión de la sociedad civil</b>	El caso chileno, Se decretaron la ilegalización y receso de los partidos políticos, las limitaciones a los derechos gremiales o sindicales y la supresión de la autonomía universitaria entre otras medidas represivas que se mencionaron anteriormente.

<sup>59</sup> *Estructuración e ideología de los regímenes militares en América Latina, los casos de Brasil, Chile y Uruguay*, Corlazzoli, Juan Pablo. Tesis de Licenciatura en Sociología, U. Católica de Lovaina, 1978.

<sup>60</sup> *Ibid*, pp 142

<sup>61</sup> *Ibid*, pp 80

<p><b>El papel del nuevo Estado en el área económica y social</b></p>	<p>El nuevo Estado asume un rol secundario en el campo económico, traspasando a manos privadas empresas o industrias estatales, iniciando las privatizaciones. La economía será organizada en torno a la libre empresa, la libre competencia y la inversión privada extranjera. Se incentivarán y se protegerán las exportaciones tradicionales y "no tradicionales" hacia los mercados extranjeros. Dichas medidas económicas y sociales, causaron posteriormente, pobreza y marginalidad en las capas más desvalidas de la población.<sup>62</sup></p>
---	--

Fuente: Elaboración propia con información de la tesis "Estructuración e ideología de los regímenes militares en América Latina, los casos de Brasil, Chile y Uruguay" de Juan Pablo Corlazzoli.

Las desapariciones forzadas atribuidas al régimen militar de Pinochet, hasta el último caso, el 14 de noviembre de 1989, sumaron varios cientos, según las estadísticas de los distintos organismos denunciadores de los crímenes:

- Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Informe Oficial de Gobierno): 957 casos;
- Vicaría de la Solidaridad de la Iglesia Católica: 984 casos;
- Agrupación de Familiares de Detenidos-desaparecidos: 1.192 casos (1995)<sup>63</sup>

Dichas cifras nos llevan a hablar de impunidad para las violaciones a los Derechos Humanos, cometidas durante la dictadura de Augusto Pinochet, que comenzó a ser cimentada mucho antes que los militares se enfrentaran a la posibilidad de entregar el poder. En efecto, utilizando el poder constituyente que la Junta Militar de Gobierno se auto-otorgó mediante el decreto ley 128 de 1973, el gobierno dictó el 19 de abril de 1978 un decreto (el número 2191) que estableció una amnistía general para los autores, cómplices y encubridores de hechos delictuosos ocurridos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978.<sup>64</sup> El decreto 2191 fue dictado en la

<sup>62</sup> ibid, pp 109.

<sup>63</sup> En Chile, aún no existe unanimidad entre los organismos e instituciones, sobre el número total de casos de detenidos-desaparecidos.

<sup>64</sup> Decreto Ley, publicado en el Diario Oficial N°30.042, 19 de abril de 1978.

época en que la nación se encontraba bajo el Estado de Emergencia (decreto 640/74), por lo que prevaleció sobre la Constitución vigente.

Sus grandes beneficiados fueron los miembros de las Fuerzas Armadas, las policías de Carabineros e Investigaciones y los Servicios de Seguridad, como la Dirección de Inteligencia Nacional DINA y reemplazada en 1977 por la Central Nacional de Informaciones CNI. Su articulado no exceptuó ciertos hechos criminales ordinarios, como parricidios, infanticidios, robos y delitos económicos. Pero lo realmente insólito fue que quedaron cubiertos por la amnistía otros delitos de particular gravedad, tales como los secuestros, las lesiones corporales y torturas, las falsificaciones de instrumentos públicos y privados (una práctica común en la DINA/CNI), el homicidio y la desaparición de detenidos.

La promulgación de una nueva Constitución Política en 1980, para reemplazar a la que regía desde 1925, implantó una autonomía de las fuerzas armadas respecto de cualquier gobierno civil que se estableciera en el país. Modo de ejemplificar mejor los cambios entre ambas cartas, se expone el siguiente cuadro:

Cuadro 3: Diferencias similitudes de las Constituciones de 1925 y 1980

	Constitución de 1925	Constitución de 1980
Contexto en el que se genera	<ul style="list-style-type: none"> <li>*Crisis del sistema parlamentario durante el gobierno de Arturo Alessandri Palma.</li> <li>*Crítica situación social experimentada en la época, que será un factor determinante en la redacción de esta constitución.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>*Se crea durante el régimen militar en el contexto de un gobierno de facto.</li> <li>*Crisis del sistema democrático en 1973</li> <li>*Durante 1973-1980 no existió Constitución y la junta de gobierno dirigió al país mediante la redacción de decretos de leyes.</li> </ul>
Principales disposiciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>*Sistema presidencial.</li> <li>*Separación entre la Iglesia y el Estado.</li> <li>*Creación del TRICEL.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>*Sistema presidencial</li> <li>*Autonomía de las Fuerzas Armadas.</li> <li>*Sistema Binominal</li> <li>*Senadores designados.</li> </ul>

	*Elecciones directas.	
Autoridad responsable	Arturo Alessandri Palma	Augusto Pinochet.
Semejanzas	<p>*Ambas constituciones buscan dotar al país de un nuevo orden luego de la crisis de un sistema político.</p> <p>*Ambas otorgan mayores atribuciones al poder ejecutivo.</p> <p>*Ambas mantienen la independencia entre la Iglesia y el Estado.</p>	
Diferencias	<p>*Al contrario de la Constitución de 1980, la de 1925 buscó -sin éxito- reimplantar inmediatamente el sistema democrático.</p> <p>*La Constitución de 1925 hace énfasis en la obtención de mayores libertades para el Estado, específicamente en relación a la Iglesia.</p> <p>*La Constitución de 1980, en cambio, genera enclaves que pretenden perpetuar la influencia de las Fuerzas Armadas (mediante su autonomía en reemplazo del sometimiento al Estado).</p> <p>*La carta de 1925 es esencialmente democrática y la de 1980 restringe este concepto hacia una especie de democracia protegida o limitada.</p>	

Fuente: Elaboración propia con información del sitio web visitado el 27 de abril de 2014.  
<http://www.leychile.cl>

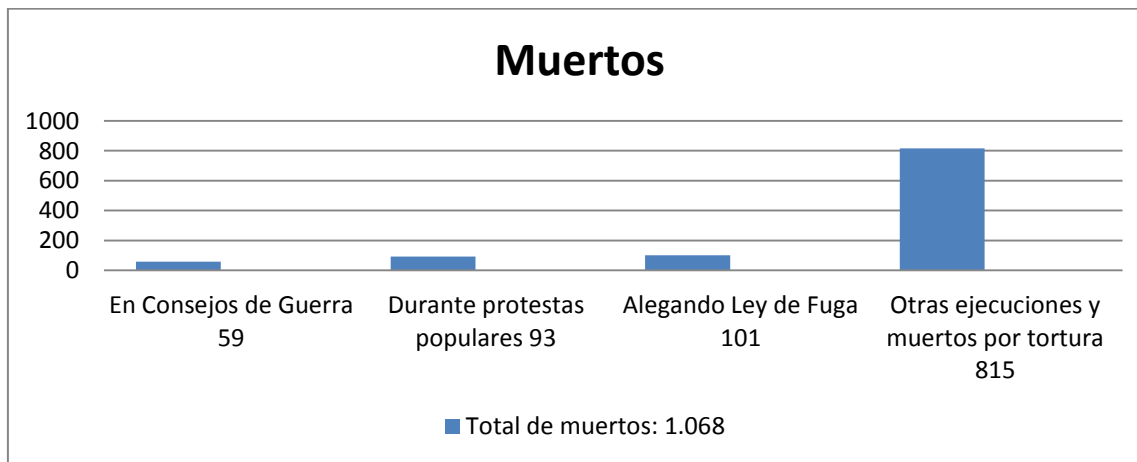
Esa nueva Constitución, estableció que Pinochet seguiría en la jefatura del Ejército hasta 1997; por ello, tras la asunción del Presidente Patricio Aylwin, elegido en las urnas por una abrumadora mayoría después del plebiscito que rechazó prolongar la gestión de Pinochet hasta 1998, el Gobierno creó la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, para recoger las denuncias sobre los graves crímenes atribuidos a los gobernantes militares; de tal forma, los objetivos de la Comisión, cuya presidencia fue encargada al jurista, político y diplomático, Raúl Rettig, fueron los siguientes:

- "Establecer el cuadro más completo posible sobre los graves hechos de violación de los Derechos Humanos, sus antecedentes y circunstancias.
- Reunir información que permitiera individualizar a sus víctimas y establecer su suerte o paradero.

- Recomendar las medidas de reparación y reivindicación que estimara de justicia.
- Recomendar las medidas legales y administrativas que a su juicio deberían adoptarse para impedir o prevenir la comisión de nuevos atropellos graves a los Derechos Humanos." <sup>65</sup>

Ahora bien, la Comisión, integrada por unas 60 personas, entre titulares, funcionarios y colaboradores, conoció alrededor de 4.000 denuncias, de las cuales pudo investigar alrededor de 3.000 casos. Al cabo de nueve meses de trabajo, sus conclusiones se resumieron en la siguiente estadística, a partir de las víctimas de violaciones de los Derechos Humanos por agentes del Estado o personas a su servicio:<sup>66</sup>

Gráfica 1: Número de muertes a manos de agentes del Estado



Fuente: Elaboración propia con información del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación.

<sup>65</sup> Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, Volumen I, Tomo 1, pp 53

Gráfica 2: Número de detenidos-desaparecidos a manos de agentes del Estado



Fuente: Elaboración propia con información del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación.

En febrero de 1992, la Comisión de Verdad y Reconciliación entregó el informe al Presidente Aylwin quien lo presentó públicamente a la comunidad chilena. El mandatario pidió perdón en nombre del Estado a las víctimas y a sus familias. No obstante, no hizo ninguna referencia al papel que jugó el general Pinochet en crímenes cometidos durante su régimen ni tampoco hizo mención a una derogación de la ley de amnistía de 1978, un punto contemplado en su plataforma electoral.

El Informe de la Comisión Verdad y Reconciliación no mencionó los nombres de los culpables. La información sobre algunos responsables que actuaron individualmente fue entregada a la Corte Suprema de justicia, pero, dada la amnistía de 1978, no continuaron procedimientos legales.

## **2.2 Intervención de Organismos de protección de Derechos Humanos. Acciones y repercusiones en el Estado chileno tras la dictadura.**

El desarrollo de la labor de varios comités y organismos de cooperación, permitió vincular legal y solidariamente a las familias de las víctimas, bajo la urgencia y la

voluntad de rescatar a sus familiares y/o amigos, se fueron organizando en pequeños grupos. En esta dinámica de reagrupamiento y diálogo se constituye la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, a finales de 1974, con veinte personas en su inicio; para marzo de 1975 eran 75, en junio 270 y a finales de ese año eran 323, asumiendo la representatividad de un conjunto de cerca de mil personas en esa condición.

El trabajo de esta agrupación se constituyó en un modelo de organización social y método de acción inspirando a muchos otros familiares de víctimas a seguir sus pasos. Fue así como nacen Agrupaciones de Familiares de Ejecutados Políticos, de Presos Políticos, Pro retorno de Exiliados y Relegados, a través de un proceso que llevó a constituir una Coordinadora de Agrupaciones, apoyada por los organismos de defensa y promoción de los Derechos Humanos.

Este tipo de organizaciones, fueron estratégicamente clave, primero para establecer la verdad moral de la represión y luego para la articulación de un movimiento social al que se sumaron todos los sectores. Fue en este espacio de libertad conquistada, que pudieron renacer la representación de los partidos políticos aplastados por los crímenes de la dictadura, formularse acuerdos y emprender el largo camino de la movilización social, las protestas nacionales, hasta llegar a la convergencia de voluntades que se expresó en el Plebiscito de 1988, siempre sostenidas por las organizaciones de Derechos Humanos.

Los esfuerzos de las agrupaciones y organismos de Derechos Humanos para transformar su verdad moral en verdad social y política han sido largos, difíciles y cobraron muchas víctimas, pero ha sido así como se creó la fuerza que dio origen al proceso que desde la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación se ha desarrollado, creando un creciente movimiento social pacífico y activo, en busca de recuperar la patria para todos, desde el fundamento de los Derechos Humanos, la dignidad de cada uno y la libre determinación del pueblo.



En los primeros años de la transición, y debido a las trabas heredadas de la dictadura, de la Ley de Amnistía de 1978, de un poder judicial cercano al régimen militar, las posibilidades de aplicar justicia se veían muy lejanas.

Fue durante la campaña presidencial de 1989, que los partidos de la Concertación por la Democracia prometieron en su programa de gobierno derogar la ley de amnistía, para que pudiera hacerse justicia en todos los casos de violaciones a los Derechos Humanos, sin embargo al día de hoy, la Ley de Amnistía sigue vigente, por ello, el carácter pactado de la transición chilena se encontró ante una difícil encrucijada. Por una parte la demanda de los familiares por verdad y justicia y por otro la presión de las Fuerzas Armadas y la derecha de no mirar el pasado y evitar así las responsabilidades que le cabían por acción u omisión en las violaciones a los Derechos Humanos. Fue así que los gobiernos democráticos si bien entendían y compartían la perspectiva ética de los familiares, por otra parte tomaron la decisión política de privilegiar las buenas relaciones con los sectores que habían apoyado la dictadura, con el fin de asegurar la estabilidad y la gobernabilidad.

A pesar de ello, hubo importantes avances en materia de verdad: Un primer paso fue el Informe de Verdad y Reconciliación en 1991. Esta Comisión nace mediante el Decreto Supremo N° 355 del 25 de abril de 1990, firmado por el Presidente de la República don Patricio Aylwin Azócar y sus Ministros del Interior y de Justicia. Comienza su labor el 9 de mayo de ese año y concluye sus trabajos con la entrega del informe, el 9 de febrero de 1991.<sup>67</sup>

Este arrojó una verdad fragmentaria sobre las víctimas de desaparición forzada y ejecutados políticos. Se dio a conocer el nombre de los capturados por la dictadura, la fecha de su detención y una pequeña biografía de sus vidas. Esto sirvió para que la sociedad chilena conociera de manera oficial el número y las identidades de las

---

<sup>67</sup> La Comisión estuvo integrada por don Raúl Rettig G., su presidente, y los comisionados don Jaime Castillo Velasco, José Luis Cea E., Mónica Jiménez de la Jara, Ricardo Martín D., Laura Novoa V., Gonzalo Vial Correa y José Zalaquet D., siendo su Secretario don Jorge Correa Sutil.

víctimas de las violaciones a los Derechos Humanos del régimen de Pinochet. Pero para los familiares no había nada nuevo en estas informaciones, pues ellos mismos habían aportado información para construirlo, y la negativa de las Fuerzas Armadas a colaborar con el informe, alejaba las posibilidades de conocer el paradero de los detenidos desaparecidos.

Junto con ello, la Comisión debía recomendar las medidas de reparación y reivindicación de la dignidad de las víctimas y sus familias, y proponer tanto las medidas legales y administrativas, como las acciones en el campo de la educación y la cultura, necesarias para prevenir e impedir los hechos a que se refiere su informe. En ese sentido es importante considerar lo que establece la *Propuesta de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación*, que dice: La reparación comprende un conjunto de actos que expresan el reconocimiento y la responsabilidad del Estado en los hechos y circunstancias que son materia del informe. Es una política del Estado, consciente y deliberada, que convoca a toda la sociedad chilena al desarrollo de un proceso orientado al reconocimiento de los hechos conforme a la verdad, a la dignificación de las víctimas y a la consecución de una mejor calidad de vida para las familias más directamente afectadas.

- Estas propuestas abarcaron medidas para recuperar la dignidad de las víctimas y su reivindicación simbólica, restableciendo su buen nombre, la previsión social de sus familias, proporcionándoles una atención integral en salud, asegurando su derecho a la educación hasta los niveles superiores, el acceso a su derecho a la vivienda y a un bienestar social compatible con una vida digna propia y la vigencia efectiva de sus Derechos Humanos.
- El informe contiene además un conjunto de propuestas de acción pública del Estado, necesarias para la prevención de las violaciones a los Derechos Humanos y para promover su concreción efectiva para todas las personas. Entre ellas se encuentran las relacionadas con el perfeccionamiento del ordenamiento constitucional y normativo del estado del derecho vigente, adecuándolo a las normas de los tratados internacionales ratificados por Chile o los que debe hacer

suyos a través del art. 5 de la Carta Fundamental; el desarrollo de una reforma del Poder Judicial que, además de asegurar su independencia e imparcialidad, sea capaz de defender los Derechos Humanos de las personas en todos los planos y particularmente de concretar el derecho a la justicia y el debido proceso en materia penal.

- Se propone para las Fuerzas Armadas y la Policía una reconversión de la doctrina, de la formación de sus integrantes y de sus modos de acción, de modo que sean coherentes con el respeto y promoción de los Derechos Humanos.
- Se propuso la creación de una institución pública cuya función será la protección y promoción de los Derechos Humanos, además de un conjunto de sugerencias dirigidas a desarrollar una cultura verdaderamente comprometida con estos derechos que derivan de la dignidad humana, tanto en la educación formal, no formal o informal.

Más allá de las positivas consecuencias que éste tuvo en términos de conocimiento público de la verdad y las medidas de reparación por parte del Estado para con los familiares de las víctimas, también era una deuda pendiente con el movimiento de Derechos Humanos. Sin embargo, también hubo críticas en el sentido de que fue una salida que correspondía a las características de la transición, pues este camino era el más fácil para el ejecutivo, pero acarreaba un conjunto de indicaciones que la condicionaban.

Una vez que se hizo público el informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, la Comisión Chilena de Derechos Humanos promovió un acuerdo para llevar a cabo la difusión de sus contenidos, a cada familia que rindió testimonio se le dio una copia, y también fue publicado en el Diario Oficial La Nación. Esta campaña nacional se denominó “Para creer en Chile” y fue conducida por un Consejo Nacional presidido por el Presidente de la Federación de Colegios de Profesionales, acompañado por los dirigentes de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, del Centro IDEAS, la Central Unitaria de Trabajadores y el Colegio de Profesores, actuando como Secretaria de ese Consejo la Presidenta de la Agrupación de Detenidos

Desaparecidos y contando con el apoyo activo y militante de los integrantes de todo el movimiento de Derechos Humanos y la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile.

Para llevarla a cabo se confeccionó una “Síntesis del Informe de la Comisión Verdad y Reconciliación” y se diseñó una metodología centrada en dar a conocer la verdad de las violaciones de Derechos Humanos que contiene ese informe y promover que el pueblo de Chile hiciera suyo, a través de un proceso de reflexión colectiva, las propuestas de reparación y prevención que allí se contenían, con la intención de iniciar la inserción de los principios, valores y fundamentos de los Derechos Humanos en la cultura nacional, luego entonces, se formaron monitores a lo largo del país, se les entregó una propuesta de jornadas-tipo, distinguiéndose su secuencia, los tiempos de cada fase, la metodología para proponer los temas e incentivar el diálogo y los materiales educativos a usar; además un glosario de conceptos y términos propios de la teoría de los Derechos Humanos.

La Comisión Chilena de Derechos Humanos no sólo disponía para llevar adelante toda su organización nacional, sino lo que era en ese momento más importante, una larga práctica de convocatoria amplia y el dominio del desarrollo de campañas nacionales, como ya se describió anteriormente.

Por otro lado, se debe entender que *La Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación*, se realizó a partir de una propuesta de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, acogida por los poderes Ejecutivo y Legislativo a través de la dictación de la Ley N° 19123.<sup>68</sup> Sus objetivos abarcaron tanto la certificación de los casos de detenidos desaparecidos, ejecutados y muertos por violencia política entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990, que no alcanzó a conocer y resolver la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, como el desarrollo de la

---

<sup>68</sup> Presidida por don Alejandro González P., junto a un Consejo Superior integrado por los consejeros señores Carlos Andrade G., Carlos Reymond A., Jorge Molina V., José Luis Cea E., Jorge Correa S. y Rodolfo Armas M., y siendo su Secretario Ejecutivo, Andrés Domínguez Vial, desplegó una amplia labor.

coordinación, ejecución y promoción de las recomendaciones contenidas en el informe de esa Comisión.

En su cometido la Corporación examinó 1.200 casos en las situaciones señaladas, reconociendo 899 nuevas víctimas, abriendo el acceso a la pensión de reparación para 1.287 cónyuges, 1.187 madres o padres, 252 madres de hijos no matrimoniales y 244 hijos de ellas, y 133 personas con discapacidad; alcanzó a 5.099 beneficiarios con reparaciones en materias como vivienda, educación y salud. Al mismo tiempo la Corporación se hizo cargo de las propuestas de prevención institucional de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, elaborando formulaciones concretas para la Reforma Procesal Penal, la Protección Penal de los Derechos Constitucionales y la modificación de la normativa sobre Estados de Excepción Constitucional. Finalmente, entregó al Ministerio de Educación una Biblioteca Básica para la introducción de la formación en Derechos Humanos, con propuestas temáticas desarrolladas, metodología pedagógica para implementarlas y definiciones de los contenidos fundamentales.

Otro importante organismo chileno creado para esclarecer la identidad de las personas que sufrieron privación de libertad y torturas por razones políticas, por actos de agentes del Estado o de personas a su servicio, durante la dictadura militar de Augusto Pinochet, es el Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. Esta Comisión fue creada en noviembre de 2003 por Decreto Supremo del Presidente de la República<sup>69</sup> y su mandato fue la investigación de casos ocurridos durante el período de la dictadura. Desarrolló su labor, recibiendo los testimonios de 35.868 personas, aceptando como acreditados 28.000 de ellos.

Por otra parte, el Informe reúne antecedentes de 1.932 recintos de torturas, identificando a 802 de ellos como los de mayor uso. Se hace un profundo análisis sobre las consecuencias de la prisión política y la tortura en las víctimas, dando cuenta de

---

<sup>69</sup> Integrada por destacadas personalidades como Monseñor Sergio Valech que la presidió y las comisionadas María Luisa Sepúlveda y Elizabeth Lira K., junto a los comisionados Miguel Luis Amunátegui M., Luciano Fouillieux F., José Antonio Gómez V. y Álvaro Varela W.

sus efectos profundos en cada una de ellas, las lesiones y enfermedades contraídas, sus cicatrices psicológicas, consecuencias en la vida sexual y en la vida social, para terminar con un conjunto de propuestas de Reparación. En ese sentido es que otras acciones de reparación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos tuvieron lugar en 1990, mediante la Ley N°18994 se creó la *Oficina Nacional de Retorno* con el objeto de otorgar facilidades a la reintegración de los exiliados políticos, seguida de otras dos (N° 19128 y 19074) que crearon franquicias arancelarias y de habilitación de títulos profesionales o estudios. Un total de 52.577 personas se acogieron a estas reparaciones, por lo tanto y desde 1991 se desarrolló el *Programa de Reparación y Atención Integral de Salud*, (PRAIS), lo que ha permitido prestar esta forma de atención a más de 110.000 personas.

Ahora bien, a través de un conjunto de tres leyes se pudieron resolver los problemas más urgentes de 86.208 personas que fueron exoneradas de la administración pública por razones de la persecución política. Ahora bien, en marzo de 1974 se presentó ante los tribunales el primer recurso de amparo en favor de 131 personas desaparecidas, pero muy pocas de ellas recobraron la libertad. Las esperanzas se tornaron más remotas cuando el gobierno militar declaró a finales de 1974 que sólo tendrían existencia como detenidos los reconocidos como tales por los organismos involucrados. Recientemente, el 18 de agosto de 2011 la Comisión por el que Chile reconoce oficialmente un total de 40.018 víctimas, cifrando en 3.065 los muertos y desaparecidos<sup>70</sup>.

Ahora bien, por su parte, a principios de 1975, bajo los auspicios del *Comité Pro Paz* (futura Vicaría de la Solidaridad), se propuso a Monseñor Cristián Precht, del Arzobispado de Santiago, comenzar un trabajo de asistencia a los familiares de detenidos no reconocidos, que más tarde dio origen a la *Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos* (AFDD). Una de sus primeras acciones, fue la presentación de una solicitud ante los tribunales de justicia para nombrar un ministro de fuero especial y abrir una investigación sobre el destino de 163 personas. La petición a las

---

<sup>70</sup> [www.elpaís.com](http://www.elpaís.com) 20.08.2011. Sitio web visitado el 27 de septiembre de 2013

cortes, el 21 de mayo de ese año, fue acompañada de numerosas pruebas y testimonios que demostraban los arrestos a manos de funcionarios gubernamentales.<sup>71</sup> Si bien Chile a nivel internacional es un punto de referencia importante en materia de reparación de daños, la acción de la justicia no ha prosperado de la manera en que su población desearía, pues en algunas ocasiones se ha visto limitada a medidas de bienestar económico, excluyendo otras categorías importantes de las víctimas.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA en un informe sobre la situación de desaparecidos expresa:

"En el período en que se suscitan las desapariciones, se presentaron centenares de recursos de amparo y de denuncias y querrelas criminales para esclarecer la situación de quienes habían sido detenidos y no se sabía de su paradero. Una buena cantidad de esas detenciones fueron probadas ante los tribunales con testigos que habían presenciado la detención y, en algunos casos, con declaraciones incluso de miembros de las Fuerzas Armadas que habían participado en las detenciones".

Pese a muchas pruebas, la actitud que adoptó el Poder Judicial en Chile ante la grave situación de los detenidos desaparecidos fue prácticamente nula. Por su parte, el gobierno militar reconoció inicialmente la existencia de personas desaparecidas, sin embargo, las atribuyó a enfrentamientos que aún persistían. De acuerdo a un informe enviado por la Junta Militar chilena a la Organización de Estados Americanos (OEA) en respuesta al informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de diciembre de 1974, sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile, los militares expresaban:

"Dada las características de los hechos acaecidos en Chile el día 11 de septiembre y siguientes, donde adeptos del gobierno anterior disparaban sin contemplación sobre la tropa y esta se veía en la obligación de contestar, los caídos y desaparecidos en ambos bandos fueron muchos. Hasta el día de hoy existe el caso de soldados que, debido a la acción de los extremistas, no han sido encontrados. Con esto se quiere

---

<sup>71</sup> *Chile la memoria prohibida*, Ahumada, R., Atria, R. y otros. Pehuen editor, Santiago, 1990, 4° Edición.

poner de relieve que las características propias de lo que sucedió en Chile escapan a una situación normal y, por ende, es imposible tratar de aplicar normas y procedimientos de un estado de convulsión. De ahí que en algunos casos excepcionales, y debido al fragor de la lucha, haya desaparecido un pequeño número de personas”.

Luego entonces, la negación siguió en mismo curso y a finales de 1975, en informes entregados a organizaciones como las Naciones Unidas y la CIDH, el gobierno militar alegó que la gran mayoría de las personas desaparecidas no se encontraba en dicha situación y que, en algunos casos, las supuestas víctimas ni siquiera habían tenido existencia legal. Otros supuestos desaparecidos habían fallecido naturalmente o en enfrentamientos armados, en Chile o en el extranjero.<sup>72</sup>

Sin embargo, la falsedad de muchas de las afirmaciones oficiales del gobierno chileno no tardaron en quedar en evidencia años después. Ahora bien, saber qué pasó y quiénes son los responsables es insuficiente; la justicia pública dada por el reconocimiento, el encarcelamiento de perpetradores también es insuficiente porque no existe eficacia en una política de reparación que no cambia las estructuras institucionales y el sistema de valores que hicieron posible los crímenes en el pasado por la falta de una metodología o criterio riguroso sobre los casos que estaban en una situación limítrofe entre muertos o desaparecidos.

### **2.3 Situación actual del Estado chileno. Alcance y aplicación de la garantía de los Derechos Humanos.**

En este apartado abordaremos uno de los aspectos más problemáticos y a la vez fundamentales, de toda transición post dictatorial donde se han cometido violaciones a los Derechos Humanos. Este es, el de sancionar penalmente a los responsables intelectuales y materiales de dichos crímenes, pero también y mucho más importante, es hablar a nivel social de la recuperación de una convivencia democrática, es decir, de una sociedad que asume de manera positiva sus diferencias y es capaz de resolver

---

<sup>72</sup> Organización de Estados Americanos (OEA), Informe anual 2013 pp.82



disensos sin recurrir a la violencia. Fortaleciendo de ésta manera, la democracia, estableciendo un nuevo pacto entre el Estado y la sociedad civil, basado en el respeto a la vida, el derecho a la memoria, y el correcto funcionamiento de las instituciones.

En los últimos años, Chile ha ido buscando -y en buena parte ha logrado- una posición como referente internacional en materia de Derechos Humanos. Esta fase puede verse en los foros internacionales a los que asiste, donde han pasado de ser apuntados con el dedo, por la ausencia de garantías mínimas de democracia, a ser saludados por otros Estados como un país que proclama la igualdad de trato para quienes habitan su territorio. Sin embargo, esta historia contrasta con lo que acontece día a día en el país.

Hoy en Chile las violaciones a los Derechos Humanos no son, como muchos quieren creer, parte del pasado, sino que se extienden más allá de la ausencia de una política sistemática de desapariciones forzadas y persecución política. El derecho a participar en la adopción de las decisiones que afectan a todos; a manifestarse cuando sus voces no son debidamente atendidas; a no ser objeto de discriminación de ningún tipo; a acceder a la información que es de interés público; a ser juzgados por tribunales imparciales y en el marco de un debido proceso sin aplicación de leyes especiales; a no ser objeto de apremios ilegítimos, tortura, muerte o abusos por parte de los funcionarios llamados a resguardar el orden público y las cárceles; a no renunciar a las garantías básicas en el marco de una relación laboral; a no ser objetos de violencia dentro de la familia; el de conocer la verdad y obtener reparación por violaciones, o el de tener los mismos derechos independientemente del lugar donde se nació, son los derechos que miles de personas en Chile ven vulnerados, y son la materia en que deberán seguir trabajando.

En ese sentido, la justicia militar sigue siendo una de las deudas del Estado. Han pasado más de cinco años desde que la Corte Interamericana de Derechos Humanos obligara a Chile a modificar su sistema penal militar dentro de un plazo razonable. Se trata de una jurisdicción especial, que solo debiera enjuiciar a militares, pero que en

Chile alcanza con facilidad a civiles, quienes quedan sin las garantías mínimas de un debido proceso. La justicia militar, además, se ha mostrado incapaz de investigar y sancionar debidamente los actos de violencia y abuso cometidos por efectivos de fuerzas armadas y de seguridad. Con el aumento de los actos de protesta social se han incrementado también los hechos de violencia que involucran a Carabineros, y con ello la jurisdicción de la justicia militar que suele cubrir estos actos con impunidad que resulta inaceptable en una democracia. Además, todavía muchas autoridades relevantes mantienen la visión de que la justicia militar debe servir de apoyo a Carabineros en su lucha contra la delincuencia, y que la sentencia de la CoIDH es más una recomendación que un mandato internacional. Las modificaciones anunciadas por el Gobierno, si bien se dirigen en la vía correcta, son solo el inicio de un proceso que debió comenzar antes.

La Constitución Política de la República de Chile, dentro del apartado de Disposiciones Transitorias establece en el punto vigesimocuarto que:

“El Estado de Chile podrá reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el tratado aprobado en la ciudad de Roma, el 17 de julio de 1998, por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de dicha Corte.”

Al efectuar ese reconocimiento, Chile reafirma su facultad preferente para ejercer su jurisdicción penal en relación con la jurisdicción de la Corte. Esta última será subsidiaria de la primera y la cooperación y asistencia entre las autoridades nacionales y la Corte Penal Internacional, así como los procedimientos judiciales y administrativos, estarán sujetos a lo que disponga la ley chilena.

Sin embargo, Chile a pesar de haber ratificado el 13 de enero de 2010 la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 9 de junio de 1994 en Belém do Pará, Brasil, no ha incorporado la tipificación de la figura de desaparición

forzada de personas en su ordenamiento interno. Es por ello que se recurre a la figura del secuestro o privación ilegal de la libertad vigente al momento de los hechos. Y en este sentido el Código penal establece lo siguiente:

Art. 141. “El que sin derecho encerrare o detuviere a otro privándole de su libertad, comete el delito de secuestro y será castigado con la pena de presidio o reclusión menor en su grado máximo.

En la misma pena incurrirá el que proporcionare lugar para la ejecución del delito. Si se ejecutare para obtener un rescate o imponer exigencias o arrancar decisiones será castigado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio”.

Si en cualquiera de los casos anteriores, el encierro o la detención se prolongaran por más de quince días o si de ello resultare un daño grave en la persona o intereses del secuestrado, la pena será presidio mayor en su grado medio a máximo.

El que con motivo u ocasión del secuestro cometiere además homicidio, violación, violación sodomítica o algunas de las lesiones comprendidas en los artículos 395, 396 y 397 N° 1, en la persona del ofendido, será castigado con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.<sup>73</sup>

Desafortunadamente y pese a numerosas pruebas de algunas ejecuciones de desaparecidos, no se puede condenar por homicidio a aquellos detenidos encontrados como culpables, ya que la jurisprudencia chilena exige que para esta condena el cadáver sea reconocido y que dicha víctima pueda ser identificada; limitando así la justicia, pues muchos cuerpos son enterrados en sitios aun no reconocidos, lanzados a cuerpos de agua o bien a zonas montañosas.

En Chile el proceso ha sido largo y complejo. Sin lugar a dudas los avances en materia de justicia no hubieran sido posibles sin considerar la labor de las agrupaciones

---

<sup>73</sup> Libro segundo del código penal chileno. Crímenes y simples delitos contra la libertad y seguridad, cometidos por particulares.

de familiares y los organismos de Derechos Humanos que se movilizaron desde el primer día de la dictadura a favor de la verdad y la justicia.

Sin estas organizaciones es difícil imaginar que a poco, más de dos décadas después de finalizada la dictadura, el camino de la justicia pasaría a ocupar el lugar que antes ocupó la denuncia de los crímenes, los actos de solidaridad con el pueblo chileno y la memoria de las víctimas, luego entonces, la creciente justicia ha sido la conclusión, en el caso chileno, de un proceso arduo, complejo y peligroso, pero que con miras al futuro, es también un triunfo de la memoria sobre el olvido.

En 2013 se vivió en Chile una serie de sucesos particularmente cargados de significado en el ámbito de la memoria. El principal fue el 40 aniversario del golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973. Otro fue el aniversario número 15 de la detención en el Reino Unido del ex dictador Augusto Pinochet, ocurrida a mediados de octubre de 1998. Ese mismo 2013 ofreció una oportunidad única para que Chile se enfrentara con su pasado, deduciendo de éste las lecciones necesarias para avanzar en justicia y verdad a través del diálogo con la sociedad. Sin embargo, los hechos vividos durante este periodo obligan a concluir que los aniversarios simbólicos pasaron a la historia como una oportunidad mal aprovechada. Prueba de ello es que la entonces candidata presidencial Evelyn Matthei rechazó la necesidad de una *mea culpa*; la Asociación de Magistrados opinó que el poder judicial, y en particular la Corte Suprema, “claudicaron en su labor esencial” e “incurrió en acciones y omisiones impropias”, en respuesta, el pleno de la Corte Suprema reconoció la “dejación de funciones jurisdiccionales” en que se incurrió; el ministro Hugo Dolmestch, vocero de la Corte Suprema y coordinador para causas Derechos Humanos afirmó el “acierto” que había sido para la Corte apoyar el golpe, y reconoció ser “partidario de que las penas no sean muy duras”. Estas son claras muestras de la falta de voluntad política a la que se enfrentan los ciudadanos chilenos, pero por otra parte se mostrará los avances que ha logrado esta misma sociedad.

Tras esta detención de Pinochet que estremeció el escenario nacional y también el sistema judicial después de años de iniciada la transición, los tribunales de justicia se

encargaron de su labor. Después de haber sido cómplices de la dictadura y de aplicar permanente la ley de amnistía de 1978, los jueces comenzaron a acoger y resolver causas vinculadas a delitos de violaciones a los Derechos Humanos, a reinterpretar la ley de amnistía, y considerar los acuerdos internacionales sobre la materia, en relación a su imprescriptibilidad, siendo ya no una excepción, sino la generalidad. Es así que hoy los procesos judiciales son numerosos, así como también la cantidad de condenados y comparativamente hablando, hoy Chile se encuentra en una posición ejemplar en términos de justicia post dictatorial.

Existen alrededor de 1.350 causas de Derechos Humanos en trámite o bajo investigación contra más de 800 ex-agentes de represión. A fines de julio de 2013, la Corte Suprema había resuelto 153 causas criminales, 140 de ellas con sentencias condenatorias.<sup>74</sup> En contraposición, es imposible no señalar las principales debilidades en la justicia chilena que son su lentitud, las bajas penas, la falta de transparencia sobre la concesión de beneficios dentro de las penitenciarías, la continua aplicación de la prescripción a demandas civiles, el desamparo jurídico de sobrevivientes de prisión política y tortura, y la negativa de los poderes ejecutivos y legislativos de cumplir sus responsabilidades internacionales respecto del Decreto ley de amnistía de 1978, que entre otras cosas, hacen cuestionable hasta qué punto se ha puesto fin a la impunidad.

En materia de Agentes/victimarios, las sentencias condenatorias señalan que serían aproximadamente 868 las personas encausadas desde 1998 en procesos de Derechos Humanos en calidad de procesados, imputados o condenados. Un tercio de ellos tiene por lo menos una condena definitiva en su contra, pero solo un 30% de las sentencias definitivas impuestas desde 2002 son privativas de libertad. Por lo tanto, alrededor de 64 individuos se encuentran, o deben encontrarse, actualmente cumpliendo penas de cárcel por dichos crímenes. 16 personas más fueron, o deben haber sido, liberadas de la cárcel entre 2002 y agosto de 2013 por haber cumplido sus sentencias o por medio de beneficios que implicaron su salida anticipada.<sup>75</sup>

---

<sup>74</sup> Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile. 2012.

<sup>75</sup> Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2013.

El siguiente cuadro muestra condenas y condenados en fallos definitivos por la Corte Suprema en causas por Derechos Humanos del pasado, comparados en tres periodos.<sup>76</sup>

Cuadro 4: Comparación de condenas emitidas por la Corte Suprema en tres periodos presidenciales diferentes.

	Julio 2010 - Junio 2011	Julio 2011 - Junio 2012	Julio 2012 - Junio 2013
Número de procesos finalizados en la Corte Suprema	23	18	4
Total de absoluciones emitidas	12	12	0
Total de condenas emitidas	84	49	11
Numero de condenas imponiendo pena efectiva de cárcel	34	13	5
Numero de condenas permitiendo medias alternativas de cumplimiento	50	36	6
Total de agentes involucrados en estos procesos	64	48	11
Total de agentes condenados en por lo menos una causa	52	40	11

Fuente: Elaboración propia con información del Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y fallos judiciales.

Otro actor oficial relevante en el esclarecimiento de violaciones de Derechos Humanos del pasado, es el poder legislativo que en años anteriores había mostrado cierta ausencia de protagonismo en materia de verdad, justicia y reparación. Sin duda no toda iniciativa implica un avance, no obstante, algunas propuestas realizadas en el 2013 podrían significar una evolución positiva, si logran escapar de la fuerza impuesta por la ausencia de patrocinio ejecutivo o la falta de urgencia legislativa. Las propuestas relevantes incluyen: una que pretende declarar el 11 septiembre como feriado legal, dedicado a la promoción de los Derechos Humanos y la conmemoración de víctimas de terrorismo de Estado.<sup>77</sup> Otro proyecto busca introducir la activación automática de la categoría jurídica y administrativa de “ausente por desaparición forzada” respecto de las víctimas actualmente reconocidas, permitiendo a parientes y herederos realizar

<sup>76</sup> Datos proporcionados por el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y fallos judiciales.

<sup>77</sup> Proyecto de ley Boletín 8585-17, ingresado el 12 de septiembre de 2012

gestiones legales y patrimoniales sin tener que recurrir por iniciativa propia a peticiones de certificación de la muerte presunta u otras modalidades excepcionales.<sup>78</sup>

Por su parte, el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que fue fundado principalmente para localizar a detenidos desaparecidos o ejecutados políticos sin entrega de restos, ha logrado al día de hoy, una actuación más amplia en el ámbito de la justicia en funciones como auxiliar y, desde 2009, se le otorgó la facultad de presentar quejas por iniciativa propia. Entre marzo de 2010 y junio de 2013, el Programa presentó un total de 576 quejas por un total de 815 víctimas, 43 quejas de ese total fueron presentadas entre enero y junio de 2013, enfocadas principalmente en víctimas de ejecución extrajudicial.<sup>79</sup>

En ese mismo sentido, la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones (PDI) es un actor muy relevante en los últimos años al operativizar la labor investigativa de los ministros en visita a través de contactos permanentes, entrevistas e interrogatorios con múltiples testigos, inculpados y fuentes de información. La excelente disposición de la Brigada, bajo el mando de su actual director nacional, Moisés Cárcamo, de participar en iniciativas de coordinación y difusión de su trabajo, incluyen una jornada realizada en enero de 2013 por invitación del Observatorio de Derechos Humanos y el Instituto de Estudios Judiciales así como la construcción de una “clínica jurídica” co-convocada con agrupaciones de Derechos Humanos y el Programa de Derechos Humanos para buscar nuevos antecedentes sobre causas que presentan particulares desafíos investigativos.<sup>80</sup> Así mismo, el Servicio Médico Legal (SML) bajo su actual director, el doctor Patricio Bustos, también ha sido clave para avanzar en la garantía de los derechos y deberes de verdad, justicia y reparación en tiempos recientes. El SML tiene cuatro áreas de trabajo particularmente

---

<sup>78</sup> Proyecto de ley Boletín 9005-17, ingresado el 2 de julio de 2013.

<sup>79</sup> Comunicación electrónica con el Observatorio, junio de 2013. Ugás, Francisco, jefe del área jurídica del Programa de Derechos Humanos.

<sup>80</sup> Ejemplificada en la triplicación del número de órdenes de investigación atendidas por la Brigada en 2012 en relación a 2009. Observatorio de DD.HH. e Instituto de Estudios Judiciales, IEJ. “El trabajo criminalístico e investigativo de la Brigada de Derechos Humanos.”, Enero de 2013.

relevantes: identificación, exhumación, peritajes a sobrevivientes y peritajes a acusados como son exámenes de facultades mentales.

A manera de recapitulación del capítulo, se puede afirmar que desde 1990 Chile ha vivido, gracias en gran parte a la insistencia sostenida de las personas más directamente afectadas y de las organizaciones de los Derechos Humanos, avances significativos en las dimensiones de verdad, justicia, reparaciones y garantías de no repetición respecto a los crímenes sistemáticos de represión cometidos bajo la dictadura cívico militar, no obstante, esto se ha producido a través de un conjunto de medidas e instancias aisladas, muchas veces temporales, susceptibles de fracasos y estancamientos. De tal manera que se puede finalizar este capítulo con una frase del expresidente Piñera en la que apuntaba que “(en Chile) debemos condenar en forma firme, clara y permanente los atropellos cometidos por agentes del Estado.”<sup>81</sup>

Sin embargo, aún se espera la materialización de una clara voluntad política para proclamar, sin ambivalencias, reservas ni retrocesos la aspiración de Chile por cosechar un compromiso firme, sin límites y compaginado con el repudio de la represión y la impunidad, y el fomento de las libertades, igualdades y justicia en un marco de derechos.

---

<sup>81</sup> El Mostrador, 31 de Agosto de 2013, “Piñera reafirma críticas a la prensa y al Poder Judicial



## CONCLUSIONES

El presente análisis mostró una sociedad chilena que emergió de un periodo de represión política y conflicto armado que conserva secuelas. La fuerte demanda de justicia por los casos de graves violaciones a los Derechos Humanos se enfrenta a la impunidad de muchos perpetradores e incitadores de violencia. En este contexto, el deber de terminar con la situación de impunidad no tiene alternativas. Su éxito depende de la consolidación de una democracia representativa, el Estado de derecho, el pluralismo político y la capacidad efectiva de las instituciones de enfrentar los desafíos sociales.

Desde 1948, los Derechos Humanos deberían constituir el núcleo duro de cualquier sistema social. Pero desde Nuremberg, desde la ex Yugoslavia y Ruanda, desde Roma, y, especialmente, desde el 16 de octubre de 1998, la impunidad no es aceptable ni política ni moralmente, y ahora, tampoco lo es jurídicamente en un mundo globalizado. La reconciliación es incompatible con la impunidad, y el incumplimiento de la obligación de juzgar coloca al Estado transgresor en condiciones de gran vulnerabilidad internacional, y como lo estipula el artículo 27 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, vigente en Chile desde enero de 1980, el Estado no puede invocar su propio derecho interno para eludir sus obligaciones internacionales, pues de hacerlo comete un hecho ilícito que compromete la responsabilidad internacional del Estado. Hoy en día, un país que se desentiende, niega su historia y no hace justicia para crímenes tan graves que lesionan a la humanidad entera, es un país marginal dentro de la comunidad internacional. Y es que el Estado debe pasar por encima de su propio sistema jurídico para romper con las responsabilidades y obligaciones de respetar tales derechos y garantizar el clima propicio para su cumplimiento.

Al estar hablando de la desaparición forzada como un crimen internacional, su régimen jurídico está prescripto por el derecho internacional, por lo que el Estado tiene la obligación de investigar, juzgar y sancionar a los responsables y no pudiera ni

debiera seguir el cumplimiento de órdenes superiores para que se exonere de responsabilidad penal al criminal.

Los mecanismos internacionales de protección a los Derechos Humanos han reconocido como un derecho humano autónomo el de saber lo que ha ocurrido cuando se trata de crímenes de lesa humanidad. Por eso Pinochet pudo estar preso en Londres y Cavallo pudo ser detenido en México, porque se había formado este corpus iuris, este conjunto de principios que consagran el derecho humano a la verdad y a la justicia.

Por lo tanto, no puede haber argumentos que puedan reponer la vida a quienes ya no están, o borrar los daños que se han causado, o incluso recuperar los años perdidos en el exilio, el dolor y la angustia; pero pueden construirse sociedades en las que se garantice la no repetición, sociedades en las que el artículo primero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que estipula “debemos comportarnos fraternalmente los unos con los otros”, sea el mandato a la solidaridad de la diferencia, y también la exigencia para construir sociedades en que efectivamente “todos los seres humanos nazcan libres e iguales en dignidad y derechos”, no como una definición abstracta, sino como el resultado histórico y concreto de un proyecto común, que supera las desigualdades, vulnerabilidades y distancias; que hace posible la cohesión y gobernabilidad de un país.

Visto de esta manera, sin justicia y respeto de los Derechos Humanos, la paz, estabilidad y el desarrollo son difíciles de lograr. De tal modo se demostró que la conformación de comisiones de verdad y reconciliación fue un paso fundamental para dar respuesta a las víctimas de la violencia y a la sociedad en general; lo fue también para superar, la negación sistemática de los hechos históricos y la complicidad de las mismas instituciones a las que se recurría para denunciar los abusos. Sin embargo, aun siendo fundamental su instauración, no resultó suficiente para lograr una verdadera reparación de los daños producidos.

En este sentido, en todos los casos estudiados se ha recalcado la necesidad de que sean las instituciones estatales las encargadas de implementar eficazmente las recomendaciones emitidas por estas comisiones; e igualmente, deben crearse mecanismos específicos de participación y monitoreo por parte de la sociedad civil para garantizar su cumplimiento; pues todavía más allá, en el campo de las recomendaciones y los informes, quedan tareas pendientes que ningún gobierno democrático se ha atrevido a cumplir.

La pregunta a considerar sería: ¿A qué construcción democrática se quiere o es posible llegar con historias vedadas, crímenes tapados, responsables sin identificar o sin juzgar? La importancia y urgencia recaen no sólo porque se debe cumplir con el derecho de las víctimas y sus familiares; sino porque hay un deber histórico para con las sociedades mismas que fueron afectadas, estén o no conscientes del agravio recibido.

Ahora bien, no se puede ocultar la compleja tensión entre lo éticamente deseable y lo políticamente posible. Negarla no ayuda a esquivar la barrera del olvido o del ocultamiento que puede ser también la de la impunidad. De ahí que sea difícil, aunque resulte doloroso decirlo, pedir soluciones totales a una sola instancia. Es una construcción, hay que entenderlo así, porque es una lucha entre distintos actores que, para ser exitosa, debe de pasar por muchos peldaños.

En este sentido, a nivel continental, sería necesario sistematizar y compartir las diferentes experiencias, ya que tanto los aspectos positivos como los negativos, constituyen fuentes importantes de reflexión política y aprendizaje. Los desafíos y obstáculos de la reconciliación y reparación han sido y siguen siendo numerosos pero no hay que desvalorizar los avances alcanzados, por ejemplo:

- Los aportes surgidos de la experiencia de Argentina en la inscripción social de la memoria y el recurso a la justicia que culminó con la derogación de las leyes de obediencia debida.

- En Guatemala y El Salvador, los esfuerzos de la sociedad civil por lograr avances en los compromisos del Estado derivados de los Acuerdos de Paz y en plasmar en actos concretos las recomendaciones de sus respectivas comisiones de la verdad.
- En Perú, destacó el trabajo innovador de la Comisión de la Verdad y Reconciliación –que se nutrió de las experiencias anteriores– en términos de la sensibilización sobre esta problemática a través de los medios de comunicación y la incorporación del enfoque de género que enriqueció sus aportes.
- Colombia y Uruguay han logrado incorporar a sus ordenamientos jurídicos internos la tipificación de la figura de la desaparición forzada de personas.
- Particularmente, Chile mostró un proceso muy rico en términos políticos donde los avances democráticos se reflejaron en los logros de la justicia, la verdad y las reparaciones, como se ha visto en los informes de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, los juicios seguidos a algunos perpetradores y las políticas de reparaciones.

Estos son solo algunos de los países que muestran la estrecha relación entre reconciliación y democratización tiene implicaciones políticas. En tal sentido, se debe avanzar no sólo en las imprescindibles acciones de la justicia, verdad y reparaciones, sino también en el logro de cambios de fondo que permitan superar las causas que dieron lugar a los conflictos. No es posible avanzar en la construcción de una democracia a espaldas de las voluntades nacionales; aunque sea políticamente incómodo, el tema de los Derechos Humanos no puede evitarse, no solamente por ser el principal fundamento ético de la convivencia social, sino porque los crímenes dejan huellas que ningún truco político puede desconocer. Y nada se gana con disimular la historia.

Por ello, es necesario crear amplias alianzas para buscar la incorporación estructural del tema en las agendas mundiales. En ese sentido la comunidad internacional –las agencias de cooperación y las organizaciones internacionales– tienen un papel importante que jugar, en cuanto a la promoción del enfoque de la

reconciliación y reparación en los programas de cooperación al desarrollo, combate a la pobreza y asistencia a la democratización.

Luego entonces, de haber analizado el fenómeno de la desaparición forzada desde el punto de vista de sus ejecutores, así como sus efectos en materia de Derechos Humanos en la población civil, es posible deducir algunas de sus consecuencias más tangibles –ya sean inmediatas o a largo plazo- entre las que destaca la deshumanización de los individuos y los grupos sociales a través de la imposición de una cotidianeidad de muerte, misma que lleva a la aceptación de los hechos y, por consiguiente, al silenciamiento y/o a la no denuncia, y a la no lucha por que estos crímenes no sucedan; esto se logra a través del hábil manejo de los medios, combinado con oleadas de acciones violentas, con el propósito de adueñarse del terror de la población y silenciar la perpetración de los crímenes.

De acuerdo con la hipótesis planteada previamente, se puede confirmar que en efecto, la temprana organización de los familiares de las víctimas y la creación de redes de solidaridad y denuncia que éstas entrelazaron, la construcción de una memoria de las víctimas se ha visto favorecida, permitiendo que la demanda de verdad y justicia a través de organismos regionales e internacionales de protección de los Derechos Humanos se mantenga hasta hoy, y si bien, se cuenta con algunas deficiencias, se han conseguido importantes logros en materia de reparación.

Entonces, se ha podido demostrar que en Chile, los familiares de las víctimas se organizaron con gran rapidez, a pesar de la represión. En esto influyeron varios factores mencionados a lo largo de este trabajo. Uno de ellos es la experiencia en términos de organización colectiva. Si bien es cierto, la represión desatada tras el golpe de Estado era nueva, los chilenos tenían una cultura política sobresaliente, comparada con otros países. La Unidad Popular había sido la concreción de un proceso de movilización ascendente que había comenzado con el nuevo siglo, y lo que otorgaba gran legitimidad a las organizaciones políticas y sociales así como a sus luchas por la democratización de la sociedad.

Así bien, la solidaridad internacional –cada vez más concreta y directa-, jugó un papel muy importante. El Golpe de Estado que había puesto fin al socialismo chileno, hizo que el mundo pusiera los ojos en este pequeño país, y la lucha contra la dictadura, trajo consigo un interés mayor. Pero más importante aún para los chilenos, fue que gracias a la globalización de los medios y la información, permitió que el mundo supiera desde el primer día, de las graves violaciones a los Derechos Humanos que se estaban cometiendo; y así, la solidaridad fue temprana y masiva.

De esta forma, los organismos internacionales, partidos políticos, movimientos sociales, y en general los ciudadanos del mundo ayudaron a las víctimas y evitaron que la represión fuese más violenta. La solidaridad fue la otra cara de la represión. Las numerosas delegaciones extranjeras que viajaron a Chile a investigar los Derechos Humanos, fue que la sociedad les dotaba con experiencia, conocimiento y consejos de muchos grupos de Derechos Humanos. Así también, hubo otros éxitos o que la comunidad internacional apoyó como el apoyo humanitario de las iglesias y el establecimiento de grupos de apoyo dentro y fuera de Chile, el aislamiento diplomático; la organización de manifestaciones masivas de gente en muchas partes del mundo durante los años de la dictadura chilena; los boicots económicos de productos chilenos; y la negación de los estibadores de cargar productos chilenos en California, Francia, y en otros sitios.

Otro ejemplo fueron las campañas internacionales para liberar a los presos políticos y para permitir volver a los exiliados, tanto como las campañas para someter el régimen militar a un embargo de comercio, o para ampliar el espacio para la libertad de expresión, o para buscar la justicia en casos particulares tanto como colectivos; así como las alianzas que facilitaron la detención de Pinochet en Inglaterra por acciones de abogados españoles como Baltazar Garzón con el apoyo de documentos recopilados por chilenos fueron el tipo de acciones que marcaron una victoria simbólica del rechazo de la tortura y las desapariciones forzadas como instrumento del poder.

En retrospectiva, se ve la necesidad de tomar una perspectiva de largo plazo al evaluar cuáles han sido los éxitos y se nota que a veces las metas de corto plazo no importaban tanto como la educación, la sensibilización, y las alianzas y relaciones que contribuyeron al establecimiento de comunidades de Derechos Humanos que crecían con cada acción tomada y que contribuyeron a la creación de una conciencia internacional sobre Chile gracias a que las manifestaciones y denuncias de los crímenes de la Dictadura, tuvieron también un efecto no esperado, pero de la mayor trascendencia, que fue la constitución de “los archivos del sufrimiento”, que es la principal fuente con que cuentan hoy los historiadores para reconstruir la historia de la represión en Chilena.

En ese sentido y considerando el escabroso camino, que ha transitado Chile, tal parece que no existe ley de amnistía lo suficientemente fuerte para impedir el castigo a los culpables, si la sociedad no acepta la impunidad. Hoy, es necesario referirse a la memoria como un derecho, conquistado por la ciudadanía; un derecho activo, participativo y de actualidad constante. Y es deber de los Estados democráticos asegurar su ejercicio.

## BIBLIOGRAFÍA

1. ACNUR. (18 de Diciembre de 1992). Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de la Organización de Naciones Unidas. Consultado el 27 de Agosto de 2008, de <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1428.pdf>
2. Agamben, G. (2004). Estado de excepción: Homo Sacer, I, II. Buenos Aires: Adriana hidalgo.
3. AGEITOS, Stella M. Después del punto final, la ley de la obediencia debida: "para que la memoria no falle". Buenos Aires, Servicio Paz y Justicia, 1987.
4. AHUMADA, R., Atria, R. y otros. Chile la memoria prohibida, Pehuen editor, Santiago, 1990, 4° Edición.
5. ALFLEN da Silva, Pablo Rodrigo, The Crime of Enforced Disappearance of Persons and the Brazilian Criminal Law, Universidad Federal de Rio Grande do Sul, Brasil.
6. AIZENSTATD Leistenschneider, Najman Alexander. La responsabilidad internacional de los Estados por actos ilícitos, crímenes internacionales y daños transfronterizos, Vol. 12 Anuario Mexicano de Derecho Internacional, 2012.
7. AMNISTÍA INTERNACIONAL. Crímenes sin castigos, homicidios políticos y desapariciones forzadas, EDAI, Madrid, 1993.
8. AMNISTÍA INTERNACIONAL, Benomar, Jamal. Poner en claro el pasado: como las democracias manejan una historia de las violaciones de derechos humanos. Amsterdam, 1992.
9. ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU, Declaración Sobre La Protección De Todas Las Personas Contra Las Desapariciones Forzadas. Resolución 47/133, 18 de diciembre de 1992
10. ASAMBLEA GENERAL de La Organización de Naciones Unidas. Resolución 47/133
11. Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, ASFADDES, Reporte anual de 2003.



12. AYLWIN, Andrés. Amnistía, indulto, prescripción, sentencia absolutoria e impunidad. En: La justicia ante las violaciones de los derechos humanos en Chile. Comisión Chilena de Derechos Humanos, 1987.
13. AYLWIN Azócar Patricio Discurso de S.E. el presidente de la República, en ceremonia de promulgación de ley de reparación a familiares de víctimas de violaciones a derechos humanos. Santiago, Secretaría del Gobierno, 1992.
14. AYLWIN Azócar, Patricio. La Comisión de la Verdad y Reconciliación en Chile. En: Estudios básicos de derechos humanos II. San José, IIDH, 1995,
15. AMERICAS WATCH. Challenging impunity: the referendum campaign in Uruguay. Nueva York, 1989.
16. ASFADDES. (2003). Veinte años de historia y lucha. Bogotá: Rodríguez Quito Editores.
17. BOBBIO, N., Matteucci, N., & Pasquino, G. Diccionario de Política. México: Siglo XXI. (1991).
18. BONASSO, Miguel. Recuerdo de la Muerte. Biblioteca Era, México, 1984.
19. BUSHNELL, D, Una nación a pesar de sí misma. Bogotá: Planeta Colombiana 2000
20. CODEHUCA. Comisiones de verdad de los pueblos: Guatemala, buscando en las cenizas. San José, 1993.
21. CARO, I, KAUFMAN, E. El régimen militar chileno dentro del análisis de los patrones represivos en el Cono Sur, Maryland, College Park, 1991.
22. CUADERNOS DE HISTORIA POPULAR, serie Historia del movimiento obrero, Cetra/CEAL, Santiago, 1983.
23. CORREA, Clemencia. La impunidad y sus efectos en la sociedad. Revista revuelta. Número 15. Septiembre-Octubre-Noviembre, México. 2009
24. CORLAZZOLI, Juan Pablo. Estructuración e ideología de los regímenes militares en América Latina, los casos de Brasil, Chile y Uruguay, Tesis de Licencia en Sociología, U. Católica de Lovaina, 1978.
25. COMITÉ PRO-JUSTICIA Y PAZ DE GUATEMALA. Situación de los derechos humanos en Guatemala: 1984. 1984.

26. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS de la organización de estados americanos. Informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile, Secretaría General, Washington, 1985.
27. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Informe oficial sobre la justicia negada en Argentina: la impunidad condenada. Washington, D.C., 1992.
28. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Sitio web [www.cidh.oas.org](http://www.cidh.oas.org)
29. COMISIÓN DE LA VERDAD PARA EL SALVADOR. De la locura a la esperanza: la guerra de 12 años en el Salvador: informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador. San Salvador: Naciones Unidas, 1993.
30. COMISIÓN NACIONAL DE VERDAD Y RECONCILIACIÓN. Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. Santiago, Chile: La Comisión, 1991.
31. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. Los hechos hablan por sí mismos: informe preliminar sobre los desaparecidos en Honduras 1980-1993. Tegucigalpa, Guaymuras, 1994
32. CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS. Sitio web <http://acnudh.org>
33. CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. Sitio web <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cat.htm>
34. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Paniagua Morales y otros vs. Guatemala. Sentencia de 8 de marzo de 1998, párrafo 173
35. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Nicholas Blake vs. Guatemala. Reparación. Sentencia de 22 de enero de 1999, párrafo 64.
36. DECRETO LEY, publicado en el Diario Oficial N°30.042, el 19 de abril de 1978.
37. Denuncia y Testimonio, Tercera sesión de la Comisión Internacional de Investigación de los crímenes de la Junta Militar en Chile, México, 1975.

38. DOMÍNGUEZ Vial, Andrés. La justicia, tarea moral, jurídica y política de todos los chilenos, **en** La justicia ante las violaciones de los derechos humanos en Chile. Santiago, Comisión Chilena de Derechos Humanos, 1987.
39. ENSALACO, Mark. Truth commissions for Chile and El Salvador: a report and assessment, University of Dayton, 1993.
40. ESPONDA, Jaime. Truth commissions for Chile and El Salvador: a report and assessment. University of Dayton, 1993.
41. ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL
42. FERNANDEZ, Alberto Blog de Uruguay en los años 60: De los colegiados blancos al golpe de Estado. <http://del29alnoeatlismo.blogspot.mx>
43. Foucault, M. Sujeto y poder. Bogotá: Carpe diem. 1991
44. Foucault, M. Un Dialogo sobre el poder. Barcelona: Altaya. 1994
45. Gill, L. Escuela de las Américas, entrenamiento militar, violencia política e impunidad en las Américas. Bogotá: Lom Ediciones. 2005
46. HUMAN RIGHTS WATCH/Americas ; CEJIL. Memorial en derecho amicus curiae presentado por Human Rights Watch/Americas (HRW/Americas) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) a la Excm. Cámara Federal en lo criminal y correccional de la Capital Federal (Argentina) en el asunto Mignone, Emilio F., s/presentación en causa nro. 761, "Hechos denunciados como ocurridos en el ámbito de la Escuela Superior de Mecánica de la Armada (E.S.M.A.)". En: Revista IIDH, No. 21. San José, IIDH, 1995.
47. INFORME ANUAL SOBRE DERECHOS HUMANOS EN CHILE. 2012.
48. INFORME ANUAL SOBRE DERECHOS HUMANOS EN CHILE 2013.
49. INFORME CHOKOKUE. Ejecuciones y desapariciones en la lucha por la tierra en el Paraguay (1989 - 2005).
50. INFORME DE LA COMISIÓN NACIONAL SOBRE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS, Nunca más, Eudeba, Buenos Aires, 1987.
51. INFORME DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VERDAD Y RECONCILIACIÓN, Volúmenes I, II y III, Santiago, 1991.

52. INFORME DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VERDAD Y RECONCILIACIÓN, Síntesis, Programa de Educación, Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU), Santiago, 1991.
53. INFORMES MENSUALES [Agosto 1983-Marzo1990]. Santiago, CCDH. Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo. Informes de derechos humanos 1990-1994. Santiago, CODEPU. Lira, Elizabeth; Loveman, Brian. Políticas de reparación: Chile, 1990-2004. Santiago, 2005.
54. KOKOTT, Juliane. No Impunity for Human Rights Violations in the Americas. En: Human Rights Law Journal, Vol. 14, Estrasburgo, 1993.
55. KOKOTT, Juliane, Resumen de un artículo sobre la ley de Obediencia Debida del Instituto Max Planck, publicado en IIDH. ZAORV 3/ San José, 1987.
56. LETELIER, Orlando, Denuncia y testimonio, Tercera sesión de la Comisión internacional de investigación de los crímenes de la Junta Militar en Chile, México, 18-21 de Febrero de 1975.
57. LEYES 23.492 y 23.521. En: Revista IIDH, Vol. 5, 1987
58. LEY 15.848. En: Revista IIDH, Vol. 5, 1987, p. 174-177. San José, IIDH.
59. LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL CHILENO. Crímenes y simples delitos contra la libertad y seguridad, cometidos por particulares.
60. LIGA COLOMBIANA POR LOS DERECHOS Y LA LIBERACIÓN DE LOS PUEBLOS. El camino de la niebla, la desaparición forzada en Colombia y la impunidad. Santafé de Bogotá, 1988.
61. LISTADO OFICIAL DE LA AGRUPACIÓN DE FAMILIARES DE DETENIDOS DESAPARECIDOS DE CHILE, AFDD, Santiago, 1995.
62. LISTADO OFICIAL DE LA VICARÍA DE LA SOLIDARIDAD, Santiago, 1993.
63. MARIN, Germán. Una historia fantástica y calculada, México, Siglo XXI, 1976.
64. MOLINA Theissen, Ana Lucrecia, La Desaparición Forzada de Personas en América Latina, (1998). <http://www.desaparecidos.org>
65. MORALES Hernández, J. J. Noche y Neblina. Análisis de la Norma Jurídica del Genocidio Y La Desaparición Forzada, Guadalajara, Jalisco, 2007
66. MOULIAN, T. Incertidumbres de la democracia, Foro nacional por Colombia. Bogotá 1995

67. MORGENTHAU, Hans J. (1986). Una teoría realista de la política internacional en Política entre las naciones: la lucha por el poder y la paz, Grupo Editor Latinoamericano
68. MIGNONE, Emilio F. Los decretos de indulto en la República Argentina. En: Revista IIDH, Vol. 12, 1990, José, IIDH.
69. NORRIS, Robert E. Leyes de impunidad y los derechos humanos en las Américas: una respuesta legal. En: Revista IIDH, Vol. 15, 1992, San José, IIDH.
70. NOVOA Monreal, Eduardo. La reacción penal ante la violación de los derechos humanos, en La justicia ante las violaciones de los derechos humanos en Chile. Santiago: Comisión Chilena de Derechos Humanos, 1987.
71. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, Informe anual 2013
72. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Sitio web <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/intro.asp>
73. PAVLOSKY Eduardo, Torturadores, apropiadores y asesinos: el terrorismo de Estado, 2000
74. PRESIDENCIA de la República de Colombia, La lucha contra la violencia y la impunidad, un empeño democrático. Anotaciones a un informe de Amnistía Internacional. Santafé de Bogotá, Imprenta Nacional de Colombia, 1988.
75. PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA Y FALLOS JUDICIALES. Chile 2012.
76. PROYECTO DE LEY, Boletín 8585-17, ingresado el 12 de septiembre. Chile 2012
77. PROYECTO DE LEY, Boletín 9005-17, ingresado el 2 de julio. Chile 2013.
78. RIQUELME, Horacio. América del Sur: derechos humanos y salud psicosocial, en era de nieblas, Editorial Nueva Sociedad, Caracas, 1993.
79. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Sitio web <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>
80. PERIODICO EL PAÍS. Sitio web [www.elpais.com](http://www.elpais.com)
81. Sitio web <http://www.leychile.cl>
82. UGÁS, Francisco, Comunicación electrónica con el Observatorio, Área jurídica del Programa de Derechos Humanos de Chile, junio 2013.